BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE MAYO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.898

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 345.599



DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 766/94

Créase la Comisión Nacional de Comercio Exterior. Funciones. Integración y Normas de Actuación. Investigaciones, Informes, Dictámenes y Actividades. Disposiciones Generales y Transitorias.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, las leyes Nº 16.834, de adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y Nº 24.176, de aprobación del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI y del Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII de dicho Acuerdo General, la Ley Nº 20.744, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha instrumentado en los últimos años una política de apertura de la economía consistente en la reducción de los aranceles aduaneros y la eliminación de numerosas barreras no arancelarias, todo ello en un contexto de libertad en la fijación de precios y salarios.

Que tal política ha tenido por objeto aumentar la competencia en el mercado interno argentino y asegurar el abastecimiento de bienes en condiciones similares a las del mercado internacional en lo relativo a precios y calidades.

Que es una función del Gobierno Nacional realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar que los productores radicados en el país no sufran daño material como consecuencia de importaciones en condiciones de competencia desleal, incluyendo las realizadas a precios de dumping y las subsidiadas.

Que, asimismo, suelen producirse situaciones en que hechos ajenos a la política comercial del país y también ajenos a actos de competencia desleal, pueden ocasionar un aumento sensible de las importaciones que hagan recomendable la introducción de medidas de salvaguardia a la producción nacional.

Que en la administración de los instrumentos de política comercial contra prácticas de comercio desleal y las referidas a las medidas de salvaguardia deben buscarse los máximos niveles de eficiencia y transparencia a fin de asegurar que los precios pagados por los consumidores no excedan los que se hubieran observado bajo condiciones de competencia normal en el mercado internacional.

Que los análisis e investigaciones de situaciones de competencia desleal a nivel internacional y de imposición de medidas de salvaguardia, deben realizarse de conformidad con las recomendaciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), del que la REPUBLICA ARGENTINA es signataria desde 1965 y en los términos de los Acuerdos aprobados por la ley Nº 24.176.

Que el artículo 3º de dicha ley y el Artículo 722 del Código Aduanero autorizan a la autoridad de aplicación a delegar en un organismo de su competencia, las funciones relativas a la aplicación de las normas regulatorias sobre competencia desleal internacional, con la excepción de las facultades para dictar resoluciones que establezcan derechos antidumping y compensatorios, que son de la exclusiva competencia del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que es conveniente delegar en distintos organismos las facultades de las autoridades de aplicación en materia de investigación del daño material a la producción nacional y de investigación sobre el margen de dumping y de subsidio en las importaciones realizadas en condiciones de competencia desleal, o sobre el aumento sensible de las importaciones, en la evaluación de medidas de salvaguardia.

Que, a tal fin, es conveniente crear un organismo especializado bajo las características de una Comisión Nacional, para que se ocupe de los análisis del daño material a la producción nacional siguiendo, en tal sentido, a la mejor experiencia internacional en la materia, y mantener en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR las investigaciones referidas al margen de dumping y a la tasa de subsidio.

Que dentro de su carácter de organismo especializado en análisis del daño, es conveniente que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que aquí se crea, se ocupe del estudio permanente de los efectos de la competencia internacional sobre la producción nacional y de la identificación de situaciones que puedan estar previstas en la legislación vigente o que sean de interés de las autoridades económicas.

Que es conveniente que dicho organismo esté facultado también para actuar con carácter asesor de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de su especialidad, en aquellos aspectos de la Legislación sobre comercio internacional y de la política comercial externa que no se relacionan directamente con las normas del GATT sobre competencia desleal y salvaguardias, pero que involucran aspectos relativos al análisis del daño o amenaza de daño material a la producción nacional.

Que, asimismo, esta Comisión debe actuar como el organismo nacional competente en la materia, en los casos derivados de tratados internacionales.

Que resulta conveniente para el buen funcionamiento de esta Comisión crearla como persona jurídica bajo la figura de un organismo descentralizado.

Que la creación de tales organismos pòr parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL ha sido aceptada, tal como surge de la más autorizada doctrina y de la jurisprudencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que para alcanzar el logro de los objetivos propuestos, procede encuadrar al personal de la Comisión en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Que, asimismo, resulta necesario modificar la distribución administrativa y los créditos vigentes de la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, a los fines de posibilitar la puesta en funcionamiento de la Comisión, sin alterar la fuente de financiamiento.

Que han tomado la intervención que les compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que sus funciones, competencias y modo operativo se integran dentro de la reestructuración de la organización del Estado Nacional en materia de comercio internacional, con la reglamentación de la Ley Nº 24.176 y con los acuerdos internacionales que resulten de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en la medida de su adhesión por parte de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

CREACION Y FUNCIONES

Artículo 1º — Créase la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

La Comisión será la entidad especializada del Gobierno Nacional que actuará como autoridad de análisis, investigación y regulación en la determinación del daño material a la producción nacional en las situaciones previstas en la legislación vigente sobre comercio internacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 3º — La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Conducir las investigaciones y el análisis del daño a la producción nacional, como consecuencia de importaciones realizadas en las condiciones de competencia desleal definidas por el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en el marco de las leyes y normas reglamentarias que regulan su aplicación en la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Analizar el daño que un aumento sensible de las importaciones pudiere ocasionar a la producción nacional y evaluar la conveniencia de introducir medidas de salvaguardia, conforme al Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en el marco de las leyes y normas reglamentarias que regulan su aplicación en la REPUBLICA ARGENTINA.

c) Analizar, a solicitud de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, el aspecto del daño a la producción nacional, en oportunidad de la evaluación de medidas de política comercial externa que resulten de la aplicación del Código Aduanero y demás legislación vigente en la materia.

d) Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad.

e) Realizar el seguimiento permanente de las tendencias del comercio internacional y de los efectos de la competencia externa sobre la producción nacional, identificando las situaciones de daño actual o potencial.

f) Aplicar las disposiciones contenidas en tratados internacionales en cuestiones referidas a sus misiones y funciones, actuando como entidad nacional competente en la materia.

g) Realizar los demás estudios, análisis y asesoramiento en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Art. 4º — El concepto de daño utilizado en el presente decreto comprenderá a:

a) Un daño o perjuicio importante causado a una producción nacional;

b) Una amenaza de daño o perjuicio importante a una producción nacional;

c) Un retraso sensible en la creación de una producción nacional.

CAPITULO II

INTEGRACION Y NORMAS DE ACTUACION

Art. 5º — La dirección de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será ejercida por un Directorio cuyos miembros tendrán rango de Subsecretario y estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) vocales, cuyas remuneraciones se indican en el Anexo I al presente decreto, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Los vocales durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser renovada su designación.

Art. 6º — Los miembros del Directorio de la Comisión deberán ser ciudadanos argentinos y acreditar idoneidad, antecedentes profesionales y de actuación en cuestiones de economía, derecho y de comercio exterior, que aseguren el eficaz desempeño de las tareas a su cargo.

Será incompatible el cargo de miembro del Directorio, sin perjuicio de los demás casos establecidos por la legislación para los funcionarios públicos, con:

a) El desempeño de otra actividad remunerada en cualquier repartición de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial, salvo la docencia y comisiones de estudio.

b) Otros cargos, tareas o asesoramientos profesionales en asuntos vinculados directa o indirectamente con personas que se hallan o pudieren hallarse incursas en las prácticas o situaciones tratadas por el presente decreto.

c) Representaciones, patrocinio o gestiones judiciales o extrajudiciales frente al Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o cualquier otro organismo oficial.

Art. 7º — Los vocales sólo podrán ser removidos de sus cargos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por causa grave, previa sustanciación del procedimiento que asegure la garantía del debido proceso. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá remover al Presidente, no siendo requerida causa para hacerlo.

Art. 8º — Les está prohibido a los miembros del Directorio y al personal de la Comisión mantener conversaciones o negociaciones vinculadas con una investigación en curso fuera del respectivo expediente, con personas que tengan interés en la causa. El incumplimiento de esta norma será pasible de despido con causa respecto al personal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder por la legislación general.

Art. 9º — Serán funciones del Directorio:

a) Interpretar y aplicar las normas a las que se refiere el artículo 3º del presente decreto, dentro de las competencias de la Comisión.

b) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos de la Comisión.

c) Aprobar anualmente la memoria y balance, previo a su presentación a los organismos de control correspondientes.

d) Realizar todos los demás actos asignados específicamente a la Comisión y en general los otros que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la misma y los objetivos del presente decreto.

Art. 10. — El Presidente tendrá a su cargo las funciones administrativas de la Comisión y ejercerá la representación legal de la misma; en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por uno de los vocales designado a tal fin por el Directorio.

La designación, promoción, suspensión y remoción del personal corresponderá al Presidente de la Comisión.

Art. 11. — Salvo para adoptar decisiones referidas a los artículos 14, 19, 21 segundo párrafo y 22 del presente decreto, en los que se requerirá la presencia de todos los miembros, el Directorio podrá sesionar con TRES (3) de sus integrantes como mínimo, adoptándose las decisiones por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en una votación, el voto del Presidente se computará doble.

CAPITULO III

INVESTIGACIONES, INFORMES, DICTAMENES Y ACTIVIDADES

Art. 12. — En las investigaciones referidas a importaciones en condiciones de competencia desleal, los informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Descripción de la industria y de su situación internacional;

b) Evolución de los factores determinantes de la relación entre importaciones realizadas en condiciones de competencia desleal y el daño a la producción nacional, en particular:

I) Valor y volumen físico de las importaciones realizadas en condiciones de competencia desleal.

II) Efectos que estas importaciones han tenido sobre los precios en el mercado local.

III) Efectos de estas importaciones sobre aspectos tales como el empleo de mano de obra, capacidad utilizada, tasa de retorno de la inversión y otros aspectos que pudieren ser indicadores de daño.

IV) Efectos de otros factores sobre la situación competitiva de la industria, incluyendo factores cíclicos, capacidad empresarial, regulaciones y cualquier otra causa independiente del comercio desleal que pudiere ser determinante de la misma.

V) Perspectivas de evolución del mercado en ausencia de medidas compensatorias.

VI) Comportamiento probable del mercado luego de la aplicación de las medidas recomendadas. Efectos de la misma sobre los consumidores.

La prueba del daño a la producción nacional deberá fundarse en hechos e información objetiva y no en meras conjeturas o posibilidades remotas.

c) Recomendación acerca de la conveniencia de aplicar o mantener regulaciones comerciales bajo la forma de derechos anti-dumping o compensatorios para contrarrestar el daño a la producción nacional.

Art. 13. — En las investigaciones relativas a la evaluación de medidas de salvaguardia, los informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Relación de los hechos que han motivado la investigación y descripción de la industria y de su situación internacional;

b) Relación de los factores demostrativos del daño a la producción nacional, tales como las importaciones, el empleo de mano de obra, la capacidad industrial utilizada, la tasa de retorno de la inversión y cualquier otro que permita una adecuada evaluación;

c) Incidencia económica para los consumidores, derivadas de la aplicación de medidas de salvaguardia;

d) Recomendación sobre las medidas de salvaguardia más apropiadas al caso.

Art. 14. — La Comisión podrá aprobar y publicar guías, ejemplos e instrucciones de detalle relativas a las investigaciones, con la finalidad de informar al público y a los interesados acerca de las modalidades y características de sus análisis, de los informes y de sus recomendaciones.

Art. 15. — Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá realizar las contrataciones de especialistas o de consultorías especiales con sujeción a las normas vigentes, que fueren necesarias como complemento de su equipo técnico estable. Asimismo, podrá realizar convenios de cooperación técnica con organismos del país o del extranjero, especializados en áreas afines a sus funciones.

Art. 16. — En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño y deberá evitar la utilización de la normativa con fines proteccionistas. En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones. En ningún caso, los derechos propuestos podrán ser más elevados que el margen de dumping o la tasa de subsidio estimados por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 17. — La Comisión podrá requerir todos los datos e informaciones que considere relevantes para completar las investigaciones en curso, siendo de aplicación en su caso lo dispuesto por el Artículo 707 del Código Aduanero. Asimismo podrá realizar investigaciones en otros países cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 18. — En caso de resultar conveniente para la marcha de las investigaciones, la Comisión podrá llamar a audiencias con la participación de las partes interesadas.

Art. 19. — Las decisiones sobre las investigaciones en curso, serán adoptadas por el Directorio de la Comisión en sesiones convocadas a tal efecto con la presencia de todos sus miembros. De cada sesión se labrará acta donde consten los votos de los directores, sus fundamentos, y la decisión final que resulte aprobada, la que será notificada al Secretario de Comercio e Inversiones.

Las decisiones deberán ser aprobadas por el voto fundado de la mayoría del Directorio y también deberán presentarse las opiniones de la minoría.

Art. 20. — Los informes de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y las decisiones de su Directorio, son el único medio para acreditar la existencia o inexistencia de daño a la producción nacional en los casos referidos a importaciones en condiciones de competencia desleal y a la evaluación de medidas de salvaguardia.

Cuando la Comisión concluya que no existe daño, el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos no tomará medidas en relación a las importaciones.

En los casos en que la Comisión encontrare daño suficiente para justificar medidas, sus recomendaciones en lo relativo al nivel de los derechos antidumping y compensatorios y acerca de la adopción de medidas de salvaguardia, tendrán el carácter de asesoramiento al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 21. — La Comisión deberá cumplir sus funciones dentro de los plazos establecidos por la legislación a la que se refiere el artículo 3º del presente decreto, debiendo coordinar su actividad con el curso de las investigaciones que realice la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y expidiendo sus informes en tiempo oportuno para no entorpecer los trámites, medidas procesales y resoluciones que correspondan.

La Comisión dictará su reglamento interno y tendrá facultades para dictar normas de interpretación y aclaración relativas a las materias de su competencia, así como en lo relativo a las formas, plazos y demás modalidades de su procedimiento interno, todo ello conforme con la legislación vigente.

Art. 22. — La Comisión deberá adoptar recaudos para proteger la información confidencial, en lo relativo a su manejo y conservación, y establecerá las responsabilidades y sanciones que correspondan al personal que viole las normas que se fijen sobre el particular.

Art. 23. — Una vez cada SEIS (6) meses, la *Comisión dará a publicidad un resumen de las* actividades cumplidas, así como todo otro dato adicional sobre medidas adoptadas por terceros países respecto de las exportaciones efectuadas por la REPUBLICA ARGENTINA.

Anualmente, se confeccionará y publicará el Informe Anual de la Comisión.

Art. 24. — Para renovar en forma gradual el Directorio, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá al momento de constituirlo por primera vez, los cargos de DOS (2) vocales que se renovarán al cabo del segundo año.

Art. 25. — Delégase en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR las funciones a las que se refieren el Artículo 722 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y el Artículo 3º de la Ley Nº 24.176, con las limitaciones establecidas en los mismos, dentro de las competencias y funciones acordadas en el presente decreto y en el marco de las reglamentaciones que regulen la aplicación de dichas leyes. La delegación efectuada a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR por la Resolución Nº 104 de fecha 24 de mayo de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda limitada a las funciones no asignadas por el presente a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y considerando el proceso de puesta en funcionamiento de la nueva entidad, establecerá la fecha a partir de la cual se hará operativa esta delegación.

Art. 26. — La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del presente decreto, la estructura organizativa del organismo, con el criterio de conformar un grupo especializado y altamente calificado. La relación laboral del Personal se encuadrará en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t. o. 1986) y sus modificatorias.

Art. 27. — Hasta tanto se apruebe la estructura organizativa de la Comisión, asígnase al Presidente y a los Vocales de la misma los cargos de Asesores de Gabinete previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 736/92 para los Subsecretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando sujetos dichos Asesores al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por

la Ley Nº 22.140 y su reglamentación, en lo que les corresponda.

Art. 28. — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1994 —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROGRAMA 17 - DEFINICION DE POLITICAS DE INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS y PROGRAMA 21 - REGULACION DE LOS SERVICIOS POSTALES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 29. — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1994, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROGRAMA 17 - DEFINICION DE POLITICAS DE INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS y PROGRAMA 21 - REGULACION DE LOS SERVICIOS POSTALES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 30. — Los gastos de funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se imputarán durante el Ejercicio 1994 al presupuesto de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, conforme a los montos establecidos en las planillas anexas al artículo 29 del presente decreto, debiendo preverse en el proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 1995 la incorporación de los cargos y créditos correspondientes a la entidad que se crea.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas a los artículos 28 y 29 no se publican.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
Escala Salarial

CARGOS	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	SUPLEMENTO FUNCION DIRECTIVA*	TOTAL
Presidente	1.900	1.900	4.000	7.800
Vocales	1.900	1.900	3.000	6.800

* No remunerativa y no bonificable.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 763/94

Asígnase al Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica los cargos de Asesores de Gabinete previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 736/92 para los Ministros del P. E. N.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el Expediente Nº 5373/94 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el cual tramita la solicitud formulada por la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA, a efectos de que se habilite en su ámbito la planta de Gabinete a que se refieren los artículos 11º y 12º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 736 del 19 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la denominación, composición y objeto de dicho organismo fue aprobado por Decreto Nº 201 del 16 de febrero de 1988, estableciendo en su artículo 2º, entre otras disposiciones, que el Presidente del Cuerpo tendrá jerarquía equivalente a la de Ministro y actuará en calidad de representante del Primer Magistrado.

Que, para permitir el mejor cumplimiento de los cometidos asignados a la mencionada Comisión Nacional, su titular expone la necesidad de disponer de personal altamente capacitado para que lo asista en las significativas funciones políticas y técnicas que le son propias.

Que la gestión iniciada, por los fundamentos expuestos, resulta viable, encontrando amparo la incorporación de los cargos correspondientes en la excepción acordada por el artículo 6º, tercer párrafo de la Ley Nº 24.307, cuyos términos, relacionados con el tema a consideración, han sido definidos por el artículo 4º del Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de las previsiones contenidas en el Anexo I que forma parte integrante del artículo 7º del aludido Decreto Nº 2662/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Presidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA los cargos de Asesores de Gabinete previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 736/92 para los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando sujeto dicho personal, consecuentemente, al régimen específico instituido por los artículos 11 y 12 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) y su reglamentación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 16 - Conducción, para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994, de la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION—, de acuerdo al detalle que como Anexo I se acompaña al presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINITRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 2001— SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA: 16— CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
ASESORES DE GABINETE	4		+ 118.272.-
SUBTOTAL ESCALAFON	4		+ 118.272.-
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	4		+ 118.272.-
TOTAL PROGRAMA	4		+ 118.272.-

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 769/94

Modifícanse los Decretos Nros. 993/91, 1669/93 y 2098/87.

Bs. As., 12/5/94

VISTO lo dispuesto por la Ley 23.696, los Decretos números 3413 del 28 de diciembre de 1979, 2098 del 30 de diciembre de 1987, 1757 del 5 de setiembre de 1990, 2476 del 26 de noviembre de 1990, 993 del 27 de mayo de 1991, 2129 del 10 de octubre de 1991, 2804 del 30 de diciembre de 1991, 1512 del 24 de agosto de 1992, 2807 del 29 de diciembre de 1992, 1669 del 9 de agosto de 1993, y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de transformación de la ADMINISTRACION NACIONAL resulta necesario promover el ingreso, permanencia y desarrollo de personal altamente capacitado para fortalecer y mejorar el cumplimiento de las funciones y servicios indelegables a cargo del Estado.

Que resulta necesario crear dentro del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, instituido por el Decreto Nº 993/91 un Agrupamiento Especializado en el que se desarrolle la carrera administrativa de los agentes cuya formación profesional superior constituya el requisito para el cumplimiento de responsabilidades de alta complejidad.

Que, en tal sentido, debe procurarse que dicho personal cuente con las calidades que lo habiliten para desempeñarse en forma adecuada a las reales necesidades del servicio desde el momento de su incorporación.

Que, con posterioridad, deben adoptarse las medidas conducentes para producir el efectivo y paulatino perfeccionamiento de los profesionales hasta alcanzar los más altos niveles de capacidad.

Que, para ello, es conveniente regular mecanismos tendientes a lograr una creciente eficiencia del personal profesional en el desempeño de sus tareas.

Que la institución del Agrupamiento Especializado debe complementarse con la creación de un PROGRAMA DE BECAS PARA LA ESPECIALIZACION PROFESIONAL AVANZADA, con los recursos necesarios para que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL puedan promover la capacitación del personal profesional para el mejor desempeño de tareas de alta responsabilidad.

Que debe preverse un Suplemento por Función Específica para el Agrupamiento Especializado y para el personal profesional y técnico de Unidades Organizativas que elaboren o sean responsables de políticas, sistemas y regimenes aplicables a toda la ADMINISTRACION NACIONAL por otras unidades que les respondan funcionalmente, dentro de los alcances previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el personal comprendido en el Decreto Nº 2098/87 viene desarrollando una labor destacada en todo el proceso de transformación del Estado, por lo que se hace necesario fortalecer su carrera administrativa y su desarrollo institucional para contribuir con una mejor instrumentación de las nuevas políticas sustantivas que aplica la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que por lo tanto es menester adecuar los criterios remunerativos aplicados al personal integrante del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y de los aspirantes a ingresar al mismo, con los niveles salariales del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en general y de los que ocupan cargos con funciones ejecutivas de dicho escalafón en particular.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el Artículo 18, Capítulo V, Anexo II, del Decreto Nº 2098/87, resulta necesario fijar el salario básico de la clase B del referido escalafón.

Que es necesario adecuar los niveles de ingreso de los funcionarios involucrados en los Decretos Nros. 2129 del 10 de octubre de 1991 y 1512 del 24 de agosto de 1992.

Que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

CREACION DEL AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 993/91 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — El presente Sistema Nacional consta de TRES (3) agrupamientos denominados General, Científico-Técnico y Especializado."

Art. 2º — Incorpórase al Título II del Anexo I del Decreto Nº 993/91, el siguiente:

"CAPITULO III

AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO

ARTICULO 14 BIS — Comprende funciones profesionales de asesoramiento, formulación o gerenciamiento de políticas sustantivas, de alta especialización, en áreas específicas de la gestión del Estado.

Abarca DOS (2) niveles, nominados en orden descendente de la "A" a la "B".

ARTICULO 14 TER — Los niveles son:

Nivel A:

Corresponde a funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, dirección o control en unidades organizativas y funciones profesionales altamente especializadas, de máxima relevancia y complejidad, que impliquen la participación en la formulación, propuesta o gestión de políticas sustantivas y específicas, en el campo de las responsabilidades políticas, sociales y económicas del Estado.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos amplios del sector de actuación, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

Requiere formación altamente especializada para la función.

El presente nivel comprende OCHO (8) grados.

NIVEL B:

Corresponde a funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, dirección o control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas, de alta complejidad, que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos sustantivos, en el campo de las responsabilidades políticas, sociales y económicas del Estado.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios del sector de actuación, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Requiere formación especializada para la función.

El presente nivel comprende NUEVE (9) grados.

ARTICULO 14 QUATER — Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, son los siguientes:

Nivel A:

a) Edad: TREINTA (30) años.

b) Título universitario afín a las funciones a desarrollar reconocido por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, en carreras correspondientes a planes de estudio de duración no inferior a CINCO (5) años.

c) Estudios de posgrado, de duración no inferior a DOS (2) años, en instituciones universitarias u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio, o un segundo título universitario en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.

d) Experiencia laboral relacionada específicamente con la especialidad, tanto en puestos ejecutivos como de asesoramiento de relevancia, en el país o en el exterior, no inferior a CINCO (5) años.

e) Méritos intelectuales destacados comprobados por el órgano de selección.

f) Dominio de idioma extranjero aplicable en el desarrollo de las tareas.

Nivel B:

a) Edad: VEINTICINCO (25) años.

b) Título universitario afín a las funciones a desarrollar reconocido por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, en carreras correspondientes a planes de estudio de duración no inferior a CINCO (5) años.

c) Estudios de posgrado, de duración no inferior a DOS (2) años, en instituciones universitarias u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio, o un segundo título universitario en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.

d) Experiencia laboral relevante, no inferior a DOS (2) años.

e) Dominio de idioma extranjero aplicable a las tareas a desarrollar."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto Nº 1669/93 por el siguiente:

"Sustitúyese el Artículo 18 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, modificado por el Decreto Nº 2807/92, por el siguiente:

a) GENERALES:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Este Sistema se utilizará para cubrir los Niveles A, B, D, E; también se aplicará para el Nivel C en cuya convocatoria no se exigiese título universitario o terciario.

Las vacantes liberadas por los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL se considerarán financiadas y en condiciones de convocarse la selección para su cobertura.

b) ABIERTOS:

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas. Se aplicará este sistema para la cobertura del Nivel C en cuya convocatoria se exigiese título universitario o terciario, para la del nivel F, para el ingreso al Agrupamiento Especializado y cuando hubiere sido declarada total o parcialmente desierta la selección general.

En todos los casos, a igualdad de mérito se dará preferencia al agente perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL.

Cuando los postulantes a ingresar al Agrupamiento Especializado deban realizar actividades específicas de capacitación, para las que hayan sido seleccionados, comprendidas o no en el PROGRAMA DE BECAS PARA LA ESPECIALIZACION PROFESIONAL AVANZADA, creado por el artículo 56 QUATER del presente Anexo, se instrumentará una asignación transitoria de funciones superiores a los que gozaren de estabilidad y debieran aprobar las actividades mencionadas. Si el postulante revistare en el mismo nivel al que aspira, se le otorgará una licencia especial con goce de haberes, la que no podrá ser denegada. Tratándose de postulantes encuadrados en el supuesto del artículo 50 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, se instrumentará una designación transitoria.

Las asignaciones de funciones superiores o las licencias especiales establecidas en este artículo se cancelarán automáticamente cuando el agente finalice las actividades mencionadas en el presente artículo. En caso de desaprobarlas se lo calificará como "DEFICIENTE" en la evaluación de desempeño de ese año o su equivalente en el régimen legal que lo encuadre.

Los postulantes a la cobertura de vacantes del Agrupamiento Especializado que debieran aprobar actividades de capacitación específica integrantes del proceso de selección, y que no revisten en la ADMINISTRACION NACIONAL serán designados en Plantas Transitorias habilitadas a este efecto."

Art. 4º — Incorpórase como último párrafo del artículo 56 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 el siguiente:

"La determinación de las exigencias específicas de capacitación del personal del Agrupamiento Especializado será efectuada por Resolución Conjunta del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Ministro de la Jurisdicción, Secretario de la Presidencia de la Nación, o autoridad máxima de la entidad de asiento de este personal, según corresponda, con intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Esta capacitación superior y específica podrá desarrollarse en instituciones públicas o privadas del país o del exterior y que las autoridades citadas consideren adecuadas."

CAPITULO II

DE LA TUTORIA

Art. 5º — Incorpórase como Artículo 56 BIS del Anexo I del Decreto Nº 993/91 el siguiente:

"ARTICULO 56 BIS — La autoridad competente para efectuar designaciones de personal en cada jurisdicción o entidad comprendida en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, podrá nombrar un Tutor de la Formación del Personal Profesional con las siguientes responsabilidades:

a) Evaluar el potencial de desarrollo del personal con título profesional universitario reconocido, correspondiente a planes de estudio de duración no inferior a CINCO (5) años,

b) Recomendar instituciones y actividades de capacitación o perfeccionamiento para dicho personal;

"c) Orientar y hacer el seguimiento de la carrera administrativa del personal profesional y del perteneciente al Agrupamiento Especializado;"

"d) Mantener vinculación con el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA para los efectos relacionados con su competencia."

"El Tutor se integrará a las unidades de recursos humanos y organización creadas por el Decreto Nº 1669/93, y participará de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en los asuntos de su competencia."

Art. 6º — Incorpórase como Artículo 56 TER del Anexo I del Decreto Nº 993/91 el siguiente:

"ARTICULO 56 TER. — Créase la Comisión de Tutores de la Formación del Personal Profesional del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA presidida por el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA en carácter de Vicepresidente, e integrada por los tutores designados en las distintas jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo anterior, y un representante de la Comisión Permanente de Carrera del mencionado Sistema."

"Tendrá por misión asesorar acerca de:

a) las políticas de mejoramiento de los niveles de perfeccionamiento y aprovechamiento de los integrantes del Agrupamiento Especializado y del Personal Profesional;

b) el cumplimiento de dichas políticas;

c) criterios de reconocimiento de equivalencias y créditos de curso de formación y capacitación a homologar por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA."

CAPITULO III

PROGRAMA DE BECAS PARA LA ESPECIALIZACION PROFESIONAL AVANZADA

Art. 7º — Incorpórase como Artículo 56 QUATER del Anexo I del Decreto Nº 993/91 el siguiente:

"ARTICULO 56 QUATER. — Créase el PROGRAMA DE BECAS PARA LA ESPECIALIZACION PROFESIONAL AVANZADA, el que gestionará y/o financiará la asistencia a actividades de perfeccionamiento o capacitación avanzada en áreas, temas o disciplinas de interés específico de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, desarrolladas en el país o en el extranjero."

"El PROGRAMA DE BECAS PARA LA ESPECIALIZACION PROFESIONAL AVANZADA estará destinado a los agentes encuadrados en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que posean título universitario correspondiente a planes de estudio de duración no inferior a CINCO (5) años reconocido por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y un adecuado potencial de desarrollo."

"Las actividades de capacitación podrán tener una duración máxima de DOS (2) años."

"El titular de cada jurisdicción o entidad y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA aprobarán las actividades y la elección de la institución donde el agente realizará su programa de capacitación".

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 65 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, por el siguiente:

"El suplemento por Función Específica corresponderá abonarse al personal perteneciente a los Agrupamientos Científico - Técnico, Especializado, al personal del Agrupamiento General que desempeñe funciones de carácter informático, así como al personal profesional y técnico de Unidades Organizativas que tienen a su cargo determinar políticas generales, elaborar, interpretar o dirigir sistemas o regímenes destinados a ser aplicados en las unidades del conjunto de la ADMINISTRACION NACIONAL, asesorar y supervisar su efectivo cumplimiento y ejercer su contralor normativo y/o funcional."

"Asimismo se liquidará a los agentes que ejerzan funciones propias de especialidades para cuyo desempeño resulte particularmente crítico el reclutamiento de personal en el mercado laboral."

"Las nóminas de los cargos comprendidos se incluirán en los nomencladores de Funciones Específicas que se aprobarán por resolución conjunta de los Secretarios DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a propuesta de la máxima autoridad de la jurisdicción o titular de organismo descentralizado con previo dictamen de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO."

"Los nomencladores mencionados en el párrafo anterior deberán establecer los porcentajes correspondientes a cada una de las funciones involucradas."

"El Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15 %) y el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la asignación básica del nivel en que se encuentre revistando cada agente."

"Las Delegaciones Jurisdiccionales de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA elaborarán el listado de los agentes propuestos para la asignación del suplemento referido, consignando el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos y certificando que las funciones desempeñadas están directamente relacionadas con las finalidades definidas en la última parte del primer párrafo del artículo 65 del Anexo I al Decreto Nº 993/91."

"El titular de cada una de las jurisdicciones o entidades, previa conformidad de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobará la nómina de personal que percibirá el suplemento por Función Específica en los Organismos mencionados en el artículo 65 TER, a partir del mes siguiente de la referida aprobación."

Art. 9º — El suplemento por Función Específica del Agrupamiento General aludido en la última parte del primer párrafo del artículo 65 del Anexo I al Decreto 993/91, corresponderá abonarse al personal profesional y técnico de las Unidades Organizativas pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; a las SECRETARIAS DE HACIENDA y de PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y consistirá en una suma igual al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la asignación básica del nivel al que corresponda la función.

CAPITULO V

DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Art. 10. — Fíjase, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 2098/87 como sueldo básico de la clase C, la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00).

Art. 11. — Establécese, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 18 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 2098/87 como sueldo básico de la clase B, la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1.745,00).

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 25 del Capítulo V del Anexo II del Decreto Nº 2098/87, establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 2804/91, por el siguiente:

"ARTICULO 25. — El Adicional por Dedicación Funcional constituye el reintegro de los mayores gastos que origina el desempeño de la función, no computándose, en consecuencia, a los efectos impositivos. Dicho Adicional será abonado a la totalidad de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, independientemente de la Clase en que revisten, y consistirá en la suma resultante de aplicar el coeficiente 0,98 al sueldo básico de la clase de revista."

Art. 13. — Fíjase la retribución de los cursantes del Programa de Formación de Administradores Gubernamentales en la suma de PESOS UN MIL CIEN ($ 1.100,00).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 14. — Establécese que el recurso jerárquico interpuesto contra el acto aprobatorio del reencasillamiento, deberá tramitarse íntegramente en la jurisdicción de revista del agente interesado.

La pretensión se sustanciará en el servicio jurídico permanente respectivo, el que emitirá el dictamen pertinente, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en los casos en que dicho servicio jurídico lo juzgue necesario.

Finalizadas las instancias señaladas en el párrafo anterior, se elaborará el pertinente proyecto de decreto, el que refrendado por el titular del área, será remitido para consideración de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL).

La unidad aludida precedentemente dictaminará sobre el mérito de lo actuado, dando intervención a la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en los casos que estime necesario, y elevará el acto administrativo a consideración del Secretario de la Función Pública para su posterior remisión a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

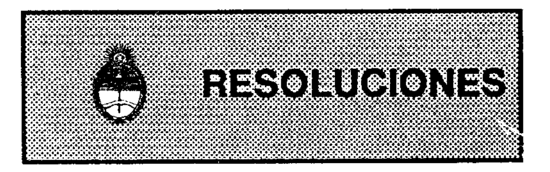
Art. 15. — Increméntanse, a partir del 1º de junio de 1994, en el VEINTE POR CIENTO (20 %), los importes totales de los niveles a que se refiere el Anexo I del Decreto Nº 2129 del 10 de octubre de 1991 y el artículo 1º del Decreto Nº 1512 del 24 de agosto de 1992.

Art. 16. — A efectos de lo establecido en el artículo 13, apartado I, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, el agente que fuera becado por el Programa

establecido en el artículo 56 Quater del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y modificatorios, que no cumpliera el término de permanencia obligatoria o lo cumpliera en forma parcial, deberá reintegrar todos los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado y los gastos totales de las actividades de capacitación de las que hubiera participado; además no podrá reingresar a la ADMINISTRACION NACIONAL en carácter de personal permanente, contratado o transitorio por un período de CINCO (5) años. Los agentes que no gocen de estabilidad y fueran beneficiarios del Programa antes mencionado, que no cumpliesen con las obligaciones impuestas por el mismo, deberán reintegrar los gastos totales de las actividades de capacitación que hubiesen desarrollado más la totalidad de las sumas percibidas durante el período de capacitación.

Art. 17. — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputarán a las partidas específicas que se asignen en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 18.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 46/94

Inscríbese a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica.

Bs. As., 19/5/94

VISTO, la Actuación Nº 30206/93 ANSSAL por la cual la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA solicita su inscripción como Obra Social, y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 120 a 123 inclusive ha informado sobre los temas de su competencia la Gerencia de Prestaciones.

Que a fs. 131 la Gerencia de Auditoría y Control efectúa requerimiento con el propósito de realizar la evaluación pertinente.

Que de fs. 151 a 169, inclusive, obra nueva presentación por parte de la solicitante conforme al Considerando anterior.

Que a fs. 172/173 obra nuevo informe de la Gerencia de Auditoría y Control en el cual se formulan nuevas apreciaciones.

Que a su vez la solicitante aporta nuevos elementos de juicio que obran desde fs. 174 a 202.

Que la nueva intervención de la Gerencia de Auditoría y Control da cuenta de fs. 213 a 217, inclusive, que lo aportado conforma definitivamente sus requerimientos.

Que no obstante la política de integración de las obras sociales, en este caso puntual se hace necesario propiciar la inscripción de la peticionante, teniendo en cuenta las particularidades de la misma.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Número 1-2510 a la OBRA SOCIAL DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, otorgándose a la misma el Certificado correspondiente.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el artículo 16 de la Ley 23.660, según se prevé en el estatuto respectivo.

Art. 3º — La inscripción dispuesta en el artículo 1º revestirá el carácter de provisoria, por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de la efectiva notificación de la presente.

Art. 4º — Durante el período en que subsista la inscripción provisoria a que se hace alusión en el artículo 3º la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá de las áreas competentes del Organismo información bimestral, a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la Entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brinden a sus beneficiarios.

Art. 5º — Registrar el estatuto presentado por la OBRA SOCIAL DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, entregándose copia autenticada del mismo a la entidad peticionante.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda formar legajo y a registrar el Estatuto, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 113/94

Postérgase el llamado a licitación que se efectuara por Resolución Nº 100/94.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el llamado a licitación efectuado a través de la Resolución S. I. Nº 100 del 5 de mayo de 1994, los Decretos Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, Nº 566 el 20 de abril de 1994 y la Resolución ex-S. I. C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución S. I. Nº 100/94 se efectúa un nuevo llamado a licitación del Fondo de Equiparación de Tasas a que se refiere el Capítulo I del Decreto Nº 2586/92, modificado por los Decretos Nº 2418/93 y Nº 566/94.

Que, asimismo, por el artículo 4º de la mencionada resolución también se llama a licitación para la línea crediticia implementada por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993.

Que el mencionado acto licitatorio debía realizarse el día 18 de mayo del corriente año.

Que debido al procedimiento establecido para la adjudicación de los montos licitados, resulta necesario postergar el llamado a licitación hasta el 31 de mayo de 1994, ya que la Autoridad de Aplicación del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa se encontrará desempeñando una Misión Oficial en el exterior en la fecha prevista para dicho llamado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 2586/92 y de las facultades previstas en el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el 31 de mayo de 1994 el llamado a licitación que se efectuara por los artículos 1º y 4º de la Resolución S. I. Nº 100/94, en el marco del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Mantiénese la vigencia de las condiciones establecidas en la Resolución S. I. Nº 100/94 que no fueran expresamente modificadas por la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 145/94

Dispónese un retiro de recursos financieros del Fondo de Estabilización.

Bs. As., 16/5/94

VISTO la Ley Nº 24.065 y la Resolución Ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, en su oportunidad, en ejercicio de las atribuciones que la citada Ley, esta SECRETARIA destinó recursos del Fondo Unificado para financiar al Sistema de Estabilización de Precios vigente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, desde el dictado de la Resolución Ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61/92, tal financiación se concretó como un crédito automático al Fondo de Estabilización descripto en el Anexo I de la aludida norma, punto 5.7., con carácter retornable.

Que tal norma puso en evidencia el criterio que venía utilizando la SECRETARIA DE ENERGIA en relación con el empleo para la estabilización de precios en el M. E. M., de los recursos que alimentan al Fondo Unificado.

Que, dado el estado actual del Fondo de Estabilización y las perspectivas de evolución de los precios en el M. E. M., es oportuno establecer un cronograma para reintegrar parcialmente al Fondo Unificado los recursos prestados por éste.

Que la decisión de no retirar en esta instancia del Fondo de Estabilización la suma total a que resulta acreedor el Fondo Unificado, responde a la voluntad de continuar manteniendo aún, a modo de financiación, un respaldo del ESTADO NACIONAL al Sistema de Estabilización de Precios Vigente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el retiro, de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) de los recursos financieros disponibles en el Fondo de Estabilización creado según el Anexo I de la Resolución Ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, en carácter de recuperación parcial de los recursos del Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, que se destinaron transitoriamente para financiar el Sistema de Estabilización de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. La suma indicada se reintegrará al Fondo Unificado en OCHO (8) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de ellas en el mes de Mayo de 1994.

Art. 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (CAMMESA) a realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Resolución.

Art. 3º — El presente acto entrará en vigencia en la fecha de su dictado.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 260/94

Exceptúase a estaciones radioeléctricas oficiales o privadas del régimen vigente de derechos y aranceles de estaciones, sistemas y servicios de radiocomunicaciones.

Bs. As., 16/5/94

VISTO el Expediente Nº 20.524/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y las Resoluciones Nº 992 de fecha 28 de diciembre de 1988 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES y Nº 147 de fecha 31 de mayo de 1990, del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y la Resolución Nº 5033 de fecha 23 de setiembre de 1993 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que frente al vigente régimen de derechos y aranceles de estaciones, sistemas y servicios de radiocomunicaciones, es necesario considerar algunas excepciones al pago de los mismos.

Que dichas excepciones deben otorgarse persiguiendo como finalidad el fomento de aquellos sistemas cuya actividad coadyuvan en la salvaguarda de la vida humana, en la seguridad y cobertura de servicios esenciales para la sociedad —sin beneficio alguno para el operador— o tienden a beneficiar a la comunidad en general, por el objeto que persiguen.

Que la presente Resolución tiene por objeto unificar la normativa existente sobre el particular, derogando todas aquellas normas que, por oscuras o imprecisas, generan dudas de interpretación, lagunas, contradicciones o errores de aplicación, respecto a las excepciones al pago de los derechos y aranceles radioeléctricos.

Que, para el caso particular de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, sería procedente otorgar la exención del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos, ya que para el ENTE BINACIONAL YACYRETA, —organismo similar a la Comisión antes señalada— la Resolución Nº 992 dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 28 de diciembre de 1988, contemplaba dicha excepción.

Que el Acuerdo de Sede ratificado por Ley Nº 21.756 en su artículo 5º establece la

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

exención para la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE de toda clase de impuestos, agregando en su párrafo final la posibilidad de solicitar la exención de tasas y contribuciones que constituyan una remuneración por servicios públicos siempre que dicha exención se otorgue a organismos similares.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2160 de fecha 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar de la aplicación de los derechos y aranceles correspondientes a estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos, vigentes o que se fijen en el futuro, a las siguientes estaciones radioeléctricas oficiales o privadas:

1) Las pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas y a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO.

2) Las de organismos oficiales específicos que cursen únicamente comunicados no administrativos, relacionados con servicios de protección de depredaciones de riquezas forestales y zoológicas en parques y zonas boscosas y combates contra incendios, que se produzcan en su radio de acción.

3) Transmisoras y receptoras en bandas inferiores a TREINTA (30) MHz., para funcionar en oficinas de cuerpos diplomáticos, acreditados ante nuestro país, a título de reciprocidad y para comunicarse con sus corresponsales en el exterior.

4) Las sociedades de Bomberos Voluntarios, excepto aquellas que estén habilitadas específicamente para prestar comercialmente un servicio de radiocomunicaciones.

5) Las instituciones de sanidad, de beneficencia, que presten sus servicios al público en general y con carácter no retributivo, siempre que sean utilizadas para cursar mensajes tan sólo relacionados directa y específicamente con la asistencia médica de urgencia y de caridad.

6) Las de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO para actividades relacionadas con el apoyo y desarrollo de sus operaciones en las bases y estaciones científicas del sector antártico.

7) Las afectadas a la investigación oceanográfica y a la medición de las alturas de las aguas, pertenecientes a organismos oficiales de la actividad específica.

8) Las destinadas exclusivamente para el desarrollo de investigaciones de carácter científico.

9) Las destinadas a estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica, con el fin de prevenir el riesgo sísmico y que pertenezcan a organismos oficiales específicos.

10) Las correspondientes a aparatos de telemedida y telemando para fines científicos, médicos domésticos o afines de alcances limitados. La GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES determinará cuándo una estación y/o sistema se encuadra en este apartado.

11) Las fijas afectadas exclusivamente para realizar transporte de programas y circuito de órdenes, entre los estudios y las plantas transmisoras de las emisoras de RADIO NACIONAL.

12) Las terrenas conectadas a un sistema internacional de telecomunicaciones por satélite, para realizar observaciones, sondeos y datos utilizados en meteorología.

13) Receptora aeronáutica que se autorice a empresas de aeronavegación, destinada exclusivamente a captar las emisiones de servicios meteorológicos y de otra comunicación relacionada con la seguridad de los vuelos.

14) Las pertenecientes a comunidades indígenas reconocidas por el Gobierno en cuya jurisdicción se halle la comunidad, para cursar únicamente comunicados relacionados con su actividad específica.

15) Las otorgadas a radioaficionados extranjeros, conforme las normas vigentes.

16) Las concedidas para las estaciones cabeceras de las redes cuya titularidad posean la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del MINISTERIO DE DEFENSA, la DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL de la Municipalidad de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, las Direcciones Provinciales de Defensa Civil y las Juntas Municipales de Defensa Civil, a fin de cursar únicamente tráfico específico de emergencia y defensa civil.

17) Las especificadas en el inciso 15), apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1º de la Resolución Nº 992 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 28 de diciembre de 1988, siempre que las transmisiones obedezcan a pedidos expresos de la máxima autoridad nacional o provincial y que estén afectadas a noticias de desastre o emergencia o fenómenos de la naturaleza, desde el lugar de los hechos. Será también de aplicación esta excepción cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare Zona de Desastre o de Emergencia a algún lugar del territorio en donde existan algunas de las estaciones y/o sistemas arriba mencionadas, debiendo la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en tales casos, fijar el plazo de aplicación de la excepción.

18) Las pertenecientes a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE para todas sus actividades específicas.

Art. 2º — A las estaciones enumeradas en los incisos 2, 5, 6, 11, 12, 13, 16 y 18 del artículo anterior, un derecho anual por mantenimiento de inscripción de CINCO (5) UTR.

Art. 3º — Las solicitudes de excepciones al pago de las tasas y derechos arancelarios en esta Resolución contempladas, deberán tramitarse ante la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien, mediante resolución fundada, otorgará o denegará los pedidos.

Art. 4º — LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deberá trimestralmente remitir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES un informe detallando las excepciones al pago de tasas y derechos arancelarios otorgados de acuerdo a la presente Resolución, haciendo constar dentro de qué inciso del artículo 1º se encuentran encuadradas cada una de las situaciones resueltas.

Art. 5º — Deróganse el artículo 14 de la Resolución Nº 992 de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 28 de diciembre de 1988; el artículo 18 de la Resolución Nº 147 de la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 31 de mayo de 1990, la Resolución Nº 5033 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 23 de setiembre de 1993 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 543/94

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 18/5/94

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al

mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Aldo Gustavo de la FUENTE, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Aldo Gustavo de la FUENTE (D. N. I. Nº 17.674.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 50/94

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la Empresa Distribuidora La Plata S. A.

Bs. As., 19/5/94

VISTO lo solicitado por "EDELAP S. A.", y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Subanexo II del Contrato de Concesión de "EDELAP S. A.".

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S. A." aplicable al semestre 1ro. de mayo al 31 de octubre de 1994, teniendo en cuenta los precios de energía y potencia que surgen de la Programación Estacional Semestral del MEM para dicho período, aprobados mediante Resolución S. E. Nº 93 del 29 de abril de 1994.

Que corresponde adecuar el valor del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluido en dicho recálculo, conforme lo dispuesto por la Resolución ENRE Nº 35/94 del 29 de abril de 1994.

Que corresponde computar en el mencionado Cuadro Tarifario, la variación del costo del contrato de suministro transferido según lo dispuesto por Resolución ENRE Nº 43/94 del 13 de mayo de 1994.

Que la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos, incluida en la actualización del precio de dicho contrato, se ha estimado en cero porciento (0 %) hasta tanto se determine la exacta incidencia del impuesto.

Que conforme se establece en el citado Subanexo II corresponde actualizar los Costos de Distribución y de los servicios de Conexión y Rehabilitación.

Que en dicho Subanexo II se establece que a partir del 1ro. de mayo de 1994 el Coeficiente de Aplicación (KAPL), que afecta a la tarifa T1-R1, tiene un valor igual a uno (1).

Que conjuntamente con el recálculo del Cuadro Tarifario, corresponde determinar el valor máximo de las Tarifas por el Servicio de Peaje, para el mismo período, conforme el inc. 3 del Capítulo 4 del Subanexo I del Contrato de Concesión.

Que dada la magnitud de las tarifas por este concepto, resulta apropiado que las mismas se expresen en pesos por megawatt ($/MW).

Que la empresa distribuidora solicitó compensar la diferencia de costos de compra de energía eléctrica en el MEM en el período Febrero-Abril de 1994 por la autorización conferida, por la SECRETARIA DE ENERGIA, a "SIDERAR S. A." para actuar como Gran Usuario a partir del 1ro. de febrero de 1994.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S. A.", conforme a la planilla que se agrega a la presente como ANEXO I, para la facturación que corresponda a la última lectura de medidores posterior a la cero hora del 1ro. de mayo de 1994.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S. A." y a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S. A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I

Cuadro Tarifario Edelap May 94

Tarifa 1 - R1			
	Cargo Fijo	4,56	$/bim
	Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - R2			
	Cargo Fijo	16,22	$/bim
	Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1			
	Cargo Fijo	8,52	$/bim
	Cargo Variable	0,100	$/kWh
Tarifa 1 - G2			
	Cargo Fijo	59,78	$/bim
	Cargo Variable	0,068	$/kWh
Tarifa 1 - G3			
	Cargo Fijo	157,27	$/bim
	Cargo Variable	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - AP			
	Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	8,82	$/kW-mes
	Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT			
	Cargo Pot. Pico	9,23	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	4,92	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh
Tarifa 3 - MT			
	Cargo Pot. Pico	5,99	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	2,72	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh
Tarifa 3 - AT			
	Cargo Pot. Pico	3,91	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,41	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Por cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/94

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	4,70
Tarifa 1-	Uso GENERAL y ALUMBRADO PUBLICO	$	28,45
Tarifas 2 y 3-		$	75,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/94

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas Monofásicas	$	57,30
— Subterráneas Monofásicas	$	177,95
— Aéreas Trifásicas	$	108,40
— Subterráneas Trifásicas	$	272,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas Monofásicas	$	150,35
— Subterráneas Monofásicas	$	483,75
— Aéreas Trifásicas	$	264,90
— Subterráneas Trifásicas	$	500,15

	Tarifas Servicio de Peaje	**Edelap**	
Tarifa 3 - BT			
	Cargo Pot. Pico	5.898	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	4.920	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	4,55	$/MWh
	Cargo Variable Resto	4,26	$/MWh
	Cargo Variable Valle	4,22	$/MWh
Tarifa 3 - MT			
	Cargo Pot. Pico	2.657	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	2.721	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	2,56	$/MWh
	Cargo Variable Resto	2,40	$/MWh
	Cargo Variable Valle	2,38	$/MWh
Tarifa 3 - AT			
	Cargo Pot. Pico	571	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	409	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	1,00	$/MWh
	Cargo Variable Resto	0,93	$/MWh
	Cargo Variable Valle	0,92	$/MWh

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 962/94

Suspéndese la atención de solicitudes de asignaciones de frecuencias en la banda 1700-2300 MHz.

Bs. As., 17/5/94

VISTO el Expediente Nº 3292 CNT/94 en el que se documenta la necesidad de suspender provisoriamente la atención de solicitudes de asignación de frecuencias en la banda de 1700 a 2300 MHz, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U. I. T.) ha dispuesto en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Málaga, Torremolinos, (CAMR-92), la

atribución de parte de la banda de frecuencias mencionada en el VISTO en favor de nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que entre los mencionados servicios se encuentran los denominados "Futuros Sistemas Públicos de Telecomunicaciones Móviles Terrestres" (FSPTMT), para los cuales se ha previsto la atribución de las bandas 1885 - 2025 MHz y 2110 - 2200 MHz a nivel mundial.

Que asimismo se encuentra involucrado en las previsiones reglamentarias el servicio móvil por satélite (SMS) (espacio - Tierra), para el cual la CAMR-92 ha atribuido las bandas 1970 - 2010 MHz 2160 - 2200 MHz, compartiéndolo a título primario con los servicios fijo y móvil.

Que la 49a. Reunión del Consejo de la U. I. T. (Ginebra, 2 al 17-5-94) trata el establecimiento del Orden del Día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-95) en virtud de la Resolución COM 4/1 de la CMR-93.

Que dicho Orden del Día debería considerar la entrada en vigor de ciertas atribuciones en la banda en cuestión, en particular las aludidas por el numeral RR 746 B de la CAMR-92.

Que la CMR-93, en su Recomendación PL2, alude al examen de la situación reglamentaria de las redes de satélite del SMS en las bandas citadas en el tercer Considerando, en relación con la aplicación del procedimiento establecido por la Resolución Nº 46 (CAMR-92).

Que las cuestiones antedichas obligan a esta administración a estar permanentemente informada y actualizada, atento las importantes novedades tecnológicas que se están produciendo en los países de mayor desarrollo y la futura incidencia que las mismas han de tener en nuestro país.

Que en la banda de 1700 a 2300 MHz se encuentran autorizados un gran cantidad de sistemas de radioenlace fijos y móviles, de distintos tipos de modulación y capacidades y que operan mayoritariamente en frecuencias que responden a las canalizaciones recomendadas por el ex-Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR).

Que los sistemas radioeléctricos involucrados en la mencionada banda están siendo operados por importantes usuarios del espectro radioeléctrico, tales como Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, operadores de servicios de telecomunicaciones en competencia —como el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y el Servicio Fijo por Satélite (SFS)— Fuerzas Armadas y de Seguridad, empresas de generación y distribución de energía y combustibles, concesionarias de servicios públicos y privados, etc.

Que asimismo es intensa la demanda que presenta el uso de nuevos sistemas de los servicios fijo y móvil en la banda en cuestión, ya sea a través de las presentaciones formales que se efectúan ante la Gerencia de Ingeniería de esta Comisión Nacional como por medio de consultas de carácter verbal.

Que la mencionada demanda no puede ser satisfecha adecuadamente sin establecer en forma previa cuáles son los alcances de las medidas por tomar, tanto en lo que se refiere a las sub bandas de frecuencias que se han de afectar para los nuevos servicios, como lo que atañe a la tecnología a emplear, la compatibilidad de la misma con los servicios existentes, los plazos de puesta en servicio y las eventuales transferencias de frecuencias y/o bandas que haya que disponer como resultado de las decisiones que se adopten.

Que también resulta conveniente invitar a las Cámaras empresarias con interés en el tema, así como el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), para que emitan las opiniones que estimen necesarias a efectos de adoptar políticas de uso del espectro que surjan —en la medida de lo posible— de manera consensuada entre todos los comprendidos.

Que por los motivos expuestos, resulta indispensable fijar un período durante el cual se interrumpa provisoriamente el flujo de pedidos de utilización de esta banda de frecuencias, a efectos de que esta Comisión Nacional pueda evaluar todos los aspectos del caso con la debida seriedad y profundidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6°, inciso b), y 15° del Decreto N° 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender por el término de NOVENTA (90) DIAS, a partir de la fecha, la atención de solicitudes de asignación de frecuencias en la banda 1700-2300 MHz.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo precedente significa que —durante el lapso allí indicado— no se dará curso a nuevos pedidos ni se completarán los ya interpuestos.

Art. 3º — Invitar a las Cámaras empresarias con interés en el tema y al Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), a emitir opinión acerca de los asuntos de que trata la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Héctor M. Carril. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun. — Roberto C. Door.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 963/94

Apruébase la atribución de la banda de frecuencias comprendida entre 4400 y 5000 MHz y la canalización para Sistemas Multicanales Digitales (MXD).

Bs. As., 17/5/94

VISTO el Expediente Nº 0166 CNT/94, en el que se documenta la necesidad de atribuir y canalizar la banda de 4400 a 5000 MHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de alta capacidad, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la banda comprendida entre 4400 y 5000 MHz está atribuida a título primario al servicio fijo, compartiendo en el caso particular de la República Argentina algunos segmentos espectrales de la misma con el servicio de Radioastronomía, con la misma categoría de atribución.

Que los numerales 343 y 344, así como el Artículo 36 del mencionado Reglamento, dan las indicaciones a tener en cuenta respecto al citado servicio de Radioastronomía.

Que dicha banda no ha sido utilizada hasta el presente y por lo tanto puede ser destinada al servicio que resulte más adecuado sin que asignaciones preexistentes dificulten esta determinación.

Que la misma resulta particularmente apta para sistemas multicanales digitales de gran capacidad del orden de 90 Mbits/seg o más, que podrían satisfacer necesidades de servicios perentorias de las empresas que prestan el Servicio Básico Telefónico.

Que es necesario establecer la disposición de canales que posibilite el uso eficiente de la aludida banda, para lo cual se ha estudiado la utilización que se hace de la misma por parte de otras Administraciones y, en particular, se ha tomado como referencia la canalización contenida en el Anexo I del Documento 9/148-S, del 9 de octubre de 1993, originado en el Grupo de Trabajo 9B de la Comisión de Estudio 9 de la UIT.

Que a raíz de la necesidad de compartir algunos sectores de la banda aludida con el servicio de Radioastronomía, y teniendo en cuenta los requerimientos planteados en particular por la empresa Telefónica de Argentina S. A. acerca del uso propuesto de los canales de radio, esta Administración ha decidido restringir la asignación de frecuencias con carácter primario a aquellas portadoras que no se superponen con el citado servicio.

Que para la redacción de la presente se ha requerido y obtenido la valiosa opinión de organizaciones representativas del mercado de servicios de telecomunicaciones y de la industria, así como la aprobación del servicio jurídico de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º, inciso b), y 15º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DEL TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la atribución de la banda de frecuencias comprendida entre 4400 y 5000 MHz y la canalización para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Héctor M. Carril. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun. — Roberto C. Door.

ANEXO I

ESQUEMA DE ATRIBUCION DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 4400 A 5000 MHz

REGION 2 - U. I. T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES
4400-4500 FIJO MOVIL	4400-4500 FIJO	Sistemas Multicanales Digitales [MXD] de 90 Mb/s o más
4500-4800 FIJO FIJO POR SATELITE [espacio-Tierra] 792 A [Orb-88] MOVIL	4500-4800 FIJO	Sistemas Multicanales Digitales [MXD] de 90 Mb/s o más
4800-4990 FIJO MOVIL 793 Radioastronomía 720-778-794	4800-4825 Fijo Radioastronomía	Sistemas Multicanales Digitales [MXD] de 90 Mb/s o más
	4825-4835 RADIOASTRONOMIA Fijo	
4800-4990 [cont.] FIJO MOVIL 793 Radioastronomía 720-778-794	4835-4870 Fijo Radioastronomía	Sistemas Multicanales Digitales [MXD] de 90 Mb/s o más
	4870-4950 FIJO Radioastronomía	Sistemas Multicanales Digitales [MXD] de 90 Mb/s o más
	4950-4990 RADIOASTRONOMIA	
4990-5000 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMIA Investigación espacial [pasivo] 795	4990-5000 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMIA Investigación espacial [pasivo]	

NOTA DE LA REGION 2, APLICABLE AL TEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION

794: Categoría de servicio diferente: en la Argentina, Australia y Canadá, la atribución de las bandas 4825 - 4835 MHz y 4950 - 4990 MHz al servicio de radioastronomía es a título primario (véase el número **425**). Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que están atribuidas estas bandas, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden

constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números **343** y **344** y el artículo **36**).

ANEXO II

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES (MXD) DE CAPACIDAD DE 90 Mbits/seg o MAYOR EN LA BANDA DE 4400 a 5000 MHz

CANAL	FRECUENCIA (MHz)	CANAL	FRECUENCIA (MHz)	CARACTER DE LA ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO
1	4430	1'	4730	PRIMARIO
2	4470	2'	4770	PRIMARIO
3	4510	3'	4810	SECUNDARIO
4	4550	4'	4850	SECUNDARIO
5	4590	5'	4890	PRIMARIO
6	4630	6'	4930	PRIMARIO
7	4670	7'	4970	NO UTILIZABLE POR PARTE DEL SERVICIO FIJO

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 968/94

Modificación de la Resolución Nº 1020/92 que establecía el procedimiento para la autorización de estaciones de abonados en determinados servicios de radiocomunicaciones con prestación a terceros.

Bs. As., 19/5/94

VISTO el Expediente Nº 3189 CNT/94, en el que se documenta la necesidad de dictar normas complementarias a la dispuesta por la Resolución Nº 1020 CNT/92, que establecía el procedimiento para la autorización de estaciones de abonados en determinados servicios de radiocomunicaciones con prestación a terceros, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el formato de la Planilla aprobada por el Artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO, siguiendo los lineamientos establecidos por la Gerencia de Ingeniería en materia de normalización de formularios.

Que se ha comprobado que numerosos prestadores de los servicios y sistemas de radiocomunicaciones alcanzados por la Resolución Nº 1020 CNT/92, no han cumplido con la presentación de las "Planillas Declaración Jurada", no obstante estar fijado en el punto 5) del Anexo II de la citada Resolución el día 31 de diciembre de 1992, como fecha límite para cumplir con dicho requisito.

Que es dable observar que algunos prestadores pudieron haber incurrido en demoras justificables, como resultado de las exigencias impuestas por el Régimen de Licencias impuesto por la Resolución Nº 477 CNT/93, del 17/2/93, modificada por su similar Nº 996 CNT/93, del 12/3/93.

Que, en consecuencia, y habiendo transcurrido ya un tiempo suficiente desde el dictado de aquel primer requisito, se entiende razonable establecer un único e improrrogable plazo para que todos los prestadores de servicios en régimen de competencia estén en igualdad de condiciones ante esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º, inciso b), y 15º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar la Planilla aprobada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1020 CNT/92, del 19-6-92, por los Formularios D214 y D215, y sus Instructivos, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Fijar el 31 de julio de 1994 como fecha límite para que los prestadores de los servicios y sistemas de radiocomunicaciones alcanzados por esta Resolución efectúen la presentación correspondiente en el Centro de Atención a Usuarios del Espectro Radioeléctrico, de la Gerencia de Ingeniería.

Art. 3º — Disponer que la no presentación en término dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada para la estación cabecera pertinente.

Art. 4º — La Gerencia de Ingeniería —a través del Aérea mencionada en el Artículo 2º— notificará por medio fehaciente a los prestadores morosos del contenido de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Roberto C. Door. — Isaac R. Salmun. — Carlos A. Killian. — Henoch D. Aguiar.

CNT COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Hoja 1 de

ANEXO I RESOLUCION Nº CNT/94
DECLARACION JURADA DE ESTACIONES DE ABONADO

(T3) Tipo y Nº de Documento — C.U.I.T. — (T10) Servicio o Sistema — Nº de Expediente Autorización Cabecera

Nº de Resolución Autorización Estación Cabecera — Nº de Expediente Licencia del Prestador — Total de Estaciones de Abonado

Apellido y Nombres o Razón Social del Prestador del Servicio

Ubicación de la Estación Cabecera

Datos de los Abonados

Apellido y Nombres o Razón Social de Abonados	Domicilio de Estaciones Fijas o Denominación del Establecimiento	Letra y Nº de Patente	TEM

Firma del Prestador	Nº Matrícula Firma del Responsable Técnico	G.I. CAUER	Buenos Aires, Firma y Sello

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada y Deberá Presentarse POR DUPLICADO

Formulario D214-GI

CNT COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº de Expediente Autorización Cabecera   Hoja ____ de ____

ANEXO I RESOLUCION Nº   CNT/94

DECLARACION JURADA DE ESTACIONES DE ABONADO

Datos de los Abonados

Apellido y Nombres o Razón Social de Abonados	Domicilio de Estaciones Fijas o Denominación del Establecimiento	Letra y Nº de Patente	TEM

Firma del Prestador	Nº Matrícula Firma del Responsable Técnico	G.I. CAUER	Buenos Aires, Firma y Sello

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada y Deberá Presentarse POR DUPLICADO   Formulario D215-GI

D214/D215

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS D214 y D215: "DECLARACION JURADA DE ESTACIONES DE ABONADO"

El campo "Tipo y Nº de Documento" será llenado sólo en los casos que el prestador sea una persona física, observando la Tabla 3.

La "Clave Unica de Identificación Tributaria" (C. U. I. T.) deberá ser indicada en todas las presentaciones.

Estos Formularios se aplican solamente para los servicios y sistemas de radiocomunicaciones que se citan seguidamente, extraídos de la Tabla 10; los códigos correspondientes deberán insertarse en el campo "Servicio o Sistema"

Dato a registrar	Dato Real
SMR	Sistemas de Mensajería Rural
SRC	Servicio de Repetidor Comunitario
STMB	Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional
SRT	Servicio de Radio Taxi
SAEMG	Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico (Categoría General)
RTRAM	Sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple
SRCE	Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces

A continuación, deberán declararse los números de Expediente y Resolución de la Estación Cabecera, así como el del Expediente mediante el cual se le concedió la Licencia de prestación del servicio. Luego se completará el campo correspondiente al "Total de Estaciones de Abonado" existentes al momento de la presentación.

El campo "Apellido y Nombres o Razón Social del Prestador del Servicio" se llenará conforme al siguiente criterio:

PERSONAS FISICAS

Se escribirá el Apellido(s) y los Nombres, separados por medio de una coma, en mayúsculas y sin acentos, como en los siguientes ejemplos:

ACEVEDO, GERARDO RUBEN
DURAN ESTEVEZ, JUAN CARLOS
FERNANDEZ DE LOPEZ, LAURA ISABEL
PEREZ LUZURIAGA DE MARTINEZ, MARIA ELENA

PERSONAS JURIDICAS

Se indicará el nombre completo de la Razón Social, tal como figura en el Estatuto o Instrumento Constitutivo de la misma.

La "Ubicación de la Estación Cabecera" se indicará conforme fuera declarada en la correspondiente autorización. Todo cambio en la misma deberá solicitarse mediante la presentación de los Formularios y demás documentación exigida para el servicio o sistema pertinente.

Los "Datos de los Abonados" se llenarán con el siguiente orden: 1º) los de los abonados que poseen estaciones FIJAS, y 2º) los de aquellos que poseen estaciones MOVILES. En este último caso, deberá indicarse en la columna correspondiente al "Tipo de Estación Móvil" (TEM), el número que corresponda según la Tabla 5. Si el móvil fuera en automotor, deberá especificarse su número de dominio.

El Formulario D215 es — simplemente — para utilizar como complemento del D214, en los casos en que el número de abonados del sistema supere los ocho espacios previstos en éste.

En el ángulo superior derecho del Formulario D215 deberá indicarse el número de la "hoja" de que se trata, así como completar en el D214 el número total de "hojas" que integran la presentación.

Estos Formularios se presentarán POR DUPLICADO y serán firmados por el Prestador del Servicio y el Responsable Técnico que designe.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 168/94

Bs. As., 20/4/94

VISTO el Decreto Nº 993/91, sus complementarios y modificatorios, y la Resolución S. F. P. Nº 030/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por el Sistema.

Que la Resolución S. F. P. Nº 030/92 estableció la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a cubrir los cargos de la planta permanente del Instituto, cuyo detalle se agrega a continuación:

Unidad/Cargo	Nivel
Dirección Nacional de Capacitación	
Asistente Administrativo	D
Auxiliar Administrativo	E
Dirección Nacional de Documentación e Información	
Asesor	C
Dirección General de Administración	
Asesor	B
Oficial de Servicios Generales	E

Art. 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en la Av. Roque Sáenz Peña 511, piso 8º, Oficina Nº 821, Capital Federal, de 15 a 18 horas.

Art. 3º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal, los días 17 de mayo y 31 de mayo de 1994, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS STUHLMAN - Vocal del Directorio. — OSCAR LANDI - Vocal del Directorio. — CLAUDIA BELLO - Presidente.

e. 24/5 Nº 1722 v 24/5/94

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

INCYTH

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 y su reglamentación el **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS** convoca a profesionales universitarios que deseen postularse para cubrir, por concurso abierto, los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas.

Función Ejecutiva Nivel III

* Coordinador del Programa Nacional de Hidrología (Sede Córdoba)
* Coordinador del Programa Nacional de Riego y Drenaje (Sede Mendoza)
* Coordinador del Programa Nacional de Residuos Tóxicos y Calidad de Agua (Sede Ezeiza)
* Coordinador del Programa de Desarrollo Tecnológico en Aguas Subterráneas (Sede Ezeiza)

Función Ejecutiva Nivel IV

* Director de Recursos Humanos y Organización (Sede Ezeiza)
* Coordinador del Sistema de Información y Alerta Hidrológica (Sede Ezeiza)
* Coordinador del Sistema de Información Científico Técnica del INCYTH (Sede Ezeiza)

Podrán postularse aquellos argentinos cuya edad, antecedentes académicos y profesionales estén de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil.

Los cargos mencionados se irán cubriendo de acuerdo a las prioridades particulares de cada perfil.

Los interesados podrán retirar las bases del concurso y presentar la documentación pertinente a sede del Instituto, Secretaría del Comité de Selección, Empalme Ruta Nacional Nº 205; Barrio

Esteban Echeverría; Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs. hasta el día 3 de junio de 1994.

Los interesados que residan a más de 100 km. de la citada sede podrán solicitar información telefónicamente o por fax al 01-480-0094.

La información recibida de los postulantes será tratada con absoluta confidencialidad.

e. 24/5 Nº 1717 v. 24/5/94

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

COMISION LEGADO ANDRES VISCA - LEY 17164

VENTA INMUEBLES DESOCUPADOS EN CAPITAL FEDERAL

Ubicación	Superficie (ad-corpus)	Base de Venta
Billinghurst 877	413,95 m2	$ 110.000.-
Fray Cayetano 646	308,84 m2	$ 70.000.-
Sarmiento 4381	123,84 m2	$ 70.000.-
Pasco 1548	365,59 m2	$ 100.000.-

Depósito de garantía: Cinco por ciento (5 %) de la base. Se admitirá hasta las 15 hs. del día de la apertura.

Condiciones de pago: Completar el cuarenta por ciento (40 %) a la firma del boleto de compra-venta. Saldo a la escrituración.

Forma de efectivizar los pagos: En efectivo en todos los casos.

Escrituración: Dentro de los treinta (30) días de firmado el boleto de compra-venta por ante el Escribano designado por la Comisión.

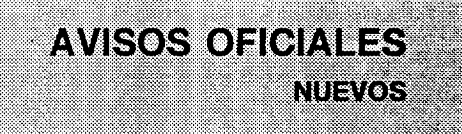
Presentación de ofertas: En formulario y sobre a proveer por el Comitente acompañando el duplicado de la boleta de depósito de garantía. No se admitirán ofertas por el conjunto de los inmuebles; de ofertar por más de uno presentar sobres separados.

Consultas, retiro de formulario para efectuar propuesta y pago de depósito de garantía: Avda. Belgrano Nº 752 -Pta. Baja- Capital Federal, lunes a viernes de 12 a 15 hs. (Tel. 342-2881/9922).

Apertura: Jueves 16 de junio de 1994 a las 17 horas, en la dirección indicada precedentemente.

ESTA VENTA —CON TITULOS PERFECTOS— SE REALIZA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 17.164 Y EL DECRETO Nº 764/68, "AD REFERENDUM" DEL SR. JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

e. 24/5 Nº 83.486 v. 24/5/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Nº 027/94

Bs. As., 18/5/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución S.F.P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, la Resolución del Consejo Nacional de la Mujer 043/93 y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la segunda norma invocada se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Resolución Consejo Nacional de la Mujer 043/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en el Consejo Nacional de la Mujer.

Que la Comisión antes mencionada en su carácter de Organo de Selección ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Orden de mérito definitivo del proceso de selección de los cargos que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. MARIA VIRGINIA FRANGANILLO - Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

ORGANISMO	NIVEL Y GRADO	ORDEN DE MERITO
Unidad Presidencia	D - Asistente Administrativo	1.- DIAZ AMARAL, Sandra Elida DNI 21.903.713
Dirección Nac. de Asistencia Técnica.	C - Coordinador de Capac. y Asist. Téc. y Difusión Prog. de Desarrollo	1.- GIRI, Beatriz Ana DNI 10.360.769
Dirección Nac. de Asistencia Técnica.	C - Coordinador de la Cooperación c/Org. Púb. y Privados para el Desarrollo de Programas.	1.- PRIETO, Karina Mónica DNI 20.025.832
Departamento de Coordinación Administrativa.	C - Jefe de Departamento.	Desierto
Dirección Nac. Asistencia Técnica.	E - Auxiliar Administrativo	1.- IMPALA, Darío Salvador DNI 13.215.694
Dirección Nac. de Relaciones Institucional	E - Auxiliar Administrativo	1.- SINLAF, Cristina Zulema DNI 6.726.652

e. 24/5 Nº 1697 v. 24/5/94

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 158/94

Bs. As., 30/3/94

VISTO el Decreto Nº 847/93 y sus modificatorios Decretos Nros. 2755/93 y 145/94, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto debe asumir en forma inmediata los cometidos previstos en la estructura organizativa aprobada oportunamente.

Que por razones operativas resulta necesario proceder a la cobertura de vacantes financiadas, mediante la designación de personal en los términos establecidos por el Decreto Nº 847/93 y sus modificatorios Decretos Nros. 2755/93 y 145/94.

Que la postulante propuesta reúne los requisitos de idoneidad requerida por el perfil del puesto a cubrir.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA se han expedido en forma favorable.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en forma transitoria en los términos del Decreto Nº 847/93 y sus modificatorios Decretos Nros. 2755/93 y 145/94, en el Nivel y Grado del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91, en el cargo vacante en la unidad orgánica respectiva, a la postulante cuyos datos se consignan a continuación:

Dirección Nacional de Capacitación

ALONSO, María Belén (DNI. 21.559.903) - Nivel y Grado D-0.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSCAR LANDI - Vocal del Directorio. — LUIS STUHLMAN - Vocal del Directorio. — CLAUDIA BELLO - Presidente.

e. 24/5 Nº 1723 v. 24/5/94

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Publicación conforme Ley Nº 24.080

REPUBLICA DE BOLIVIA

CONVENCION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, PARA SUPRIMIR LAS LEGALIZACIONES EN LOS EXHORTOS QUE EN MATERIA CIVIL O CRIMINAL SE DIRIJAN ENTRE SI LOS TRIBUNALES DE AMBOS PAISES.
Suscripta en La Paz, el 25 de marzo de 1912.
Aprobada por Ley Nº 11.692 del 21 de julio de 1933
Vigente desde el 22 de diciembre de 1993.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE COOPERACION, ENTRE LA ACADEMIA DIPLOMATICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
Suscripto en La Paz, el 22 de diciembre de 1993.
Vigente desde el 22 de diciembre de 1993.

CARTA DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD Y CUARENTENA VEGETAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Suscripta en Buenos Aires, el 17 de marzo de 1994.
Vigente desde el día de la firma.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACION DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.
Suscripto en Buenos Aires, 18 de marzo de 1994.
En vigor desde la fecha de la firma.

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE ENTRE ITAQUI Y ALVEAR - LA CRUZ
Suscripto en Buenos Aires, el 24 de enero de 1994.
Vigente desde la fecha de la firma.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO SOBRE COLABORACION EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y EN EL DESARROLLO TECNOLOGICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA RELATIVO AL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS SOBRE FORMACION PROFESIONAL.
Suscripto en Bogotá, el 22 de febrero de 1994.
Vigente desde el día de la firma.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Suscripto en Bogotá, el 22 de febrero de 1994.
Vigente desde el día de la firma.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE EL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ACADEMIA DIPLOMATICA DE SAN CARLOS, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
Suscripto en Bogotá, el 22 de febrero de 1994.
Vigente desde el día de la firma.
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE AUTORIZACION DE FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMATICO A DESEMPEÑAR TAREAS REMUNERADAS
Suscripto en Bogotá, el 22 de febrero de 1994
Vigente desde la fecha de la firma.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO DE SANIDAD ANIMAL ARGENTINO-ECUATORIANO ORIENTADO AL COMERCIO DE ANIMALES DE VARIAS ESPECIES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL E INSUMOS DE USO PECUARIO.
Suscripto en Quito, el 18 de febrero de 1994.
Vigente desde la fecha de la firma.

CARTA DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD Y CUARENTENA VEGETAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Suscripta en Quito, el 18 de febrero de 1994.
Vigente desde la fecha de la firma.

PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
Suscripto en Quito, el 18 de febrero de 1994.
Vigente desde la fecha de la firma.

JAPON
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE DONACION A UNIVERSIDAD DE SAN JUAN DE EQUIPOS DE AUDIO
Suscripto en Tokio, el 2 de diciembre de 1993.
Vigente desde el día de la firma.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE SUPRESION DE VISAS TURISTICAS
Suscripto en México, el 14 de enero de 1994
Vigente desde la firma.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ELIMINANDO VISADOS DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES.
Suscripto en Buenos Aires, el 15 de marzo de 1994.
Vigente desde el día de la firma.

TRATADOS MULTILATERALES.

TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA (CON PROTOCOLOS ADICIONALES I Y II) TRATADO DE TLATELOLCO

Suscripto en México el 14 de febrero de 1967.
Aprobado por Ley Nº 24.272.
Ratificado el 18 de enero de 1994. Vigente desde el 18 de enero de 1994.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y REFORMA AGRARIA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA ESTABLECER EL COMITE REGIONAL DE SALUD ANIMAL (CORESA)
Suscripto en Viña del Mar, el 4 de abril de 1991
Aprobado por Ley Nº 24.214 del 19.V.1993.
Ratificado el 28 de noviembre de 1993.
Vigente desde el 28 de noviembre de 1993.

e. 24/5 Nº 1698 v. 24/5/94

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud en lo dispuesto en el Artículo 6to de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y a acreditar su carácter de beneficiaria, a la señora DIONICIA BAEZ y ELY MERCEDES DA ROSA por el tiempo de DIEZ (10) días, a partir de la presente publicación.

e. 24/5 Nº 1699 v. 24/5/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Luis SORIANO (L.E. Nº 4.550.601) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 771, Expediente Nº 103.424/86, por el cual se le ha dispuesto sustanciarle sumario en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por su actuación en el BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO. S. A. (en liquidación), bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 24/5 Nº 1700 v. 27/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Hugo Bautista BALDI (L.E. Nº 3.955.843 ó 1.147.388) y Aldo FERRER (L.E. Nº 4.226.812) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 772, Expediente Nº 102.386/86, por el cual se les ha dispuesto sustanciarles sumario en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por sus actuaciones en el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 24/5 Nº 1701 v. 27/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Eduardo Alberto MOORE (D.N.I. Nº 10.133.814 - C.I.P.F. Nº 6.412.892) en su carácter de representante legal de GIMEZA COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 703, Expediente Nº 101.781/85, en el cual se le ha dispuesto sustanciarle sumario a esa sociedad en razón de haber actuado como entidad financiera, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 24/5 Nº 1702 v. 27/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CAMBIOS TELETOUR SOCIEDAD ANONIMA, a la señora SCHUHFELD GERSTENBLIT de GURALNIK Sara (D.N.I. Nº 92.096.812) y a los señores GURALNIK Jorge (C.I. Nº 10.521.753) - MAFFI DODDS Ronald Guillermo (C.I. Nº 2.001.266) y UNGËR o UNGER KRENER Pedro (D.N.I. Nº 92.516.283), para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 103.210/89 Sumario Nº 2521 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1703 v. 31/5/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa L.) de nombre INIA LE TUCANA obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (R.O. DEL URUGUAY).

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (R.O. DEL URUGUAY).

Patrocinante: Ing. Agr. ANTONIO J. CALVELO.

Representante legal: Ing. Agr. ANTONIO J. CALVELO.

Fundamentación de novedad: INIA LE TUCANA se distingue de otros cultivares inscriptos por su floración más tardía (dos semanas más tarde que SUREGRAIN, BUCK 152 y MILLAUQUEN INTA) y por su porte vegetativo (INIA LE TUCANA: semierecto, SUREGRAIN y MILLAUQUEN INTA: postrado, BUCK 152: semipostrado).

Además, INIA LE TUCANA es resistente a Roya de hojas y de tallos, en tanto las otras son susceptibles.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/1/88.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/5 Nº 83.364 v. 24/5/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución M.J. Nº 598

Bs. As., 20/5/94

VISTO el expediente M.J. Nº 90.835/93, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la segunda etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 73/92 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta M.J. Nº 733 y S.F.P. Nº 89 del 17 de junio de 1993, ha elevado a consideración del suscripto las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, al Doctor D. Rubén Antonio SOSA (D.U. 5.634.269).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO, Ministro de Justicia.

e. 24/5 Nº 1739 v. 24/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BARRIOS, Andrés Inés
BORDON, Osvaldo Enrique
BUSTOS, Mario Eduardo
MARTINEZ, Juan Antonio
SALEH, Federico Javier
PERALTA, Eduardo Andrés

e. 24/5 Nº 1704 v. 7/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 45/94

Bs. As., 16/5/94

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 5/94, y

CONSIDERANDO: Que el presupuesto de gastos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecido por la Ley General de Presupuesto Nº 24.037 para el año 1994, Partida 16, jurisdicción 5000, Entidad 652, fue fijado en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 27.768.260).

Que dicho presupuesto es financiado mediante una Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de conformidad con las disposiciones de los artículos 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley Nº 24.065;

Que en los considerandos y en los artículos 3º y 4º de la Resolución ENRE Nº 5/93 se explicitan los criterios para la determinación de la Tasa correspondiente al ejercicio de 1994;

Que aún no han concluido los estudios detallados que se requieren para la determinación definitiva de la alícuota singular que corresponde a cada contribuyente según la metodología adoptada por el artículo 67, último párrafo, de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 5/94;

Que, no obstante, es necesario solventar gastos del organismo que no alcanzarán a ser cubiertos con la recaudación del anticipo de la tasa definitiva establecido por la Resolución ENRE Nº 5/94, para lo cual se hace necesario fijar un segundo anticipo imputable al monto que en definitiva resulte exigible a cada contribuyente.

Que el Directorio está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 inciso a) y 68 de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como segundo anticipo de la Tasa Definitiva Anual de Fiscalización y Control que, por el año 1994, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago, imputable al monto que en definitiva resulte, los importes especificados en la lista incluida en el ANEXO a la presente resolución.

Art. 2º — El anticipo establecido en el artículo anterior deberá ser abonado antes del 30 de mayo de 1994, en los términos del artículo 69 de la Ley Nº 24.065.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Anexo a la Resolución E.N.R.E. Nº 45/94

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL

segundo anticipo año 1994

ALICUOTAS POR EMPRESAS

PRESUPUESTO E.N.R.E. $ 4,075,309

Cód.	EMPRESAS	INGRESOS BRUTOS - $ -	Alicuota por Empresa - % -	Importe a pagar - $ -
1	Central Puerto S.A.	258,759,472	5.6107	228,653
2	Central Costanera S.A.	237,929,164	5.1590	210,246
3	Central Térmica Alto Valle S.A.	19,404,173	0.4207	17,147
4	Central Pedro de Mendoza S.A.	3,684,980	0.0799	3,256
5	Central Dock Sud S.A.	20,374,652	0.4418	18,004
6	Central Térmica Güemes S.A.	40,419,371	0.8764	35,717
7	Central Dique S.A.	12,059,626	0.2615	10,656
8	Central Sorrento S.A.	25,433,527	0.5515	22.474
9	Central Térmica San Nicolás S.A.	107,048,669	2.3211	94,594
10	Centrales Térmicas del NOA S.A.	25,257,396	0.5477	22,319
11	Centrales Térmicas del NEA S.A.	7,230,669	0.1568	6,389
12	Central Térmica Filo Morado S.A.	54,539	0.0012	48
13	EPEC Córdoba	256,477,021	5.5612	226,636
14	ESEBA	422,638,255	9.1641	373,464
15	Comisión Nacional de Energía Atómica	239,771,095	5.1990	211,874
16	Agua y Energía Eléctrica S.E.	323,798,741	7.0209	286,125
17	Comisión Técnica Salto Grande	137,130,296	2.9734	121,175
18	Hidroeléctrica Alicurá S.A.	102,346,680	2.2192	90,439
19	Hidroeléctrica Chocón S.A.	104,164,259	2.2586	92,045
20	Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	65,616,385	1.4228	57,982
21	Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	48,911,170	1.0605	43,220
22	Transener S.A.	93,809,302	2.0341	82,895
23	EDELAP S.A.	80,294,763	1.7410	70,952
24	EDENOR S.A.	655,831,507	14.2204	579,526
25	Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)	30,182,540	0.6544	26,671
26	EDESUR S.A.	693,617,527	15.0397	612,915
27	Adm. Provincial de Energía de La Pampa	12,559,228	0.2723	11,098
28	Dir. Provincial de Energía de Catamarca	9,522,122	0.2065	8,414
29	Dirección de Energía de Jujuy	9,032,844	0.1959	7,982
30	*Dirección Provincial de Energía de Salta*	20,046,546	0.4347	17,714
31	Dirección Provincial de Energía de Corrientes	35,149,895	0.7622	31,060
32	Empresa de Dist. de Electricidad Tucumán	51,389,841	1.1143	45,411
33	Energía de Mendoza S.E.	122,157,100	2.6487	107,944
34	Empresa Prov. de Energía de Entre Ríos	44,301,312	0.9606	39,147
35	Empresa Prov. de Energía de La Rioja	11,910,768	0.2583	10,525
36	Empresa Prov. de Energía del Neuquén	18,980,784	0.4116	16,772
37	Empresa Prov. de Energía de Santa Fe	171,296,114	3.7142	151,366
38	Energía Río Negro S.E.	24,952,372	0.5410	22,049
39	Servicio Energía del Chaco	33,640,695	0.7294	29,727
40	Servicios Eléctricos Sanjuaninos	28,683,503	0.6219	25,346
41	Dir. Gral. de Servicios Públicos del Chubut	1,264,872	0.0274	1,118
42	Servicios Públicos S.E. Santa Cruz	1,673,159	0.0363	1,478
43	Electricidad de Misiones S.A.	3,094,857	0.0671	2,735
	TOTAL DE TRANSACCIONES DEL MERCADO	4,611,901,791	100	4,075,309

e. 24/5 Nº 1705 v. 24/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 46/94

Bs. As., 16/5/94

VISTO: El artículo 11 de la ley 24.065 y su decreto reglamentario 1398/92, y

CONSIDERANDO: Que ningún transportista o distribuidor de energía eléctrica podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá establecer la magnitud de la instalación cuya operación y/o construcción requiere su calificación de necesidad, debiendo difundir adecuadamente tal caracterización;

Que el Ente debe alentar la realización de inversiones privadas en transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que es objetivo del Ente proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y regular la actividad de transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables.

Que asimismo, es objetivo del Ente prevenir que los particulares sean afectados en sus derechos subjetivos o intereses legítimos, ante la construcción y/u operación de instalaciones de algún transportista o distribuidor.

Que resulta conveniente fijar un sistema acorde al criterio establecido para diferenciar las ampliaciones menores de la capacidad del sistema de transporte, en los sistemas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y transporte de energía eléctrica por distribución troncal, que están referidos al costo de la obra a realizarse;

Que el límite establecido en la presente resolución fue tomado en función de los costos típicos de inversión en el sistema de distribución de energía eléctrica;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por la reglamentación del artículo 11 de la ley 24.065, decreto 1398/92;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Los concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, sujetos a jurisdicción nacional, no podrá comenzar la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones que impliquen manejo de tensiones de 132 kV o superiores, y cuyo costo sea superior a la suma de pesos un millón ($ 1.000.000), sin el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1 de la presente resolución será recalculado en el mismo tiempo y forma que se recalculen los costos propios de distribución de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, sujetas a jurisdicción nacional.

Art. 3º — El concesionario del servicio público de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión, o todo transportista independiente vinculado a éste, a través de una licencia técnica, no podrán comenzar la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones cuyo costo sea superior a la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000), sin el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 4º — Los concesionarios del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, o todo transportista independiente vinculado a éstos, a través de una licencia técnica, no podrán comenzar la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones cuyo costo sea superior a la suma de pesos un millón ($ 1.000.000), sin el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 5º — Las empresas mencionadas en la presente resolución podrán informar anualmente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD su plan de obras en el que se incluya toda construcción, operación, extensión o ampliación de sus instalaciones superiores a los módulos establecidos en los artículos precedentes, a fin de coordinar el procedimiento para el otorgamiento del correspondiente certificado de conveniencia y necesidad pública.

Art. 6º — Notifíquese a las empresas "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "TRANSENER S.A.", "TRASNOA S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSCOMAHUE", "TRANSCUYO" y "TRANSNEA S.A.".

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 24/5 Nº 1706 v. 24/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 19/5/94

INSTRUCCION Nº 31

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD PROMOCION DIFUSION E INFORMACION

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Sustitúyese el punto 12 de la Instrucción Nº 17 por el siguiente:

"Cuando se transgredan las disposiciones contenidas en la ley, decretos, reglamentos y la presente Instrucción, la Superintendencia exigirá la modificación o suspensión de la pieza publicitaria cuestionada en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de notificación. La AFJP deberá explicitar que el cambio se realiza por expresa instrucción de esta Superintendencia".

2. Sustitúyese el punto 25 de la Instrucción Nº 17 por el siguiente:

"Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán remitir a esta Superintendencia copia de cada material de difusión, publicidad, promoción o información que realicen, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha de su primera emisión, cualquiera sea el medio de comunicación empleado. Conjuntamente con cada material deberá enviarse la pauta publicitaria de los mismos, indicando el medio de comunicación a emplear, fecha y horario de la emisión.

Si el material enviado mereciera objeciones, la Superintendencia se expedirá por lo menos setenta y dos (72) horas antes de su emisión. Si así no lo hiciere, la administradora podrá difundirlo en la fecha indicada en su presentación".

Esta instrucción será aplicable también a la publicidad preexistente a la fecha de su entrada en vigencia. En estos casos, las AFJP podrán mantenerla hasta el nueve (9) de junio próximo inclusive excepto que haya sido observada por esta Superintendencia, o volver a presentarla para su ratificación diez (10) días hábiles antes del diez (10) de junio, caso en que será aplicable la pauta del párrafo inmediato anterior".

CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE RODOLFO MUROLO - Superintendente.

e. 24/5 Nº 1721 v. 24/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 157/94

Expte. 634/94

Bs. As., 19/5/94

Visto las presentes actuaciones Nº 634/94 del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar a conocer la nómina de resoluciones de autorización de las AFJP, especificando fecha y número de resolución y nombre y domicilio de cada una de las sociedades autorizadas;

Que a fs. 5/6 ha intervenido el Area Legal.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 24.241;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día la nómina de resoluciones de autorización de la Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se transcriben en el anexo de la presente, que se considera parte integrante de esta.

Art. 2º — Regístrese y archívese. — FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A F. J. P.

ANEXO

Nº Resolución	Fecha	AFJP	Domicilio
98	15/04/94	NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.	Social: B. MITRE 326
99	15/04/94	SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.	Social: PERU 143 Pº 12
100	15/04/94	A. F. J. P. PRORENTA S. A.	Soc. y Legal: CORRIENTES 880 Pº 11
101	15/04/94	ANTICIPAR A. F. J. P. S. A.	Social: ALEM 621 PB
102	15/04/94	CLARIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.	Social: INDEPENDENCIA 272 - CORDOBA.
103	15/04/94	MAXIMA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Soc. y Legal: Av. de Mayo 701 Pº 8
104	15/04/94	CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.	Social: RECONQUISTA 336 Pº 8
105	15/04/94	DIGNITAS S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Soc. y Legal: CERRITO 740 Pº 16
106	15/04/94	ACTIVA A. F. J. P. S. A.	Social: PASEO COLON 285
107	15/04/94	ARAUCA BIT A. F. J. P. S. A.	Social: LAVALLE 1759 3º A
108	15/04/94	ORIGENES A. F. J. P. S. A.	Social: B. MITRE 575
109	15/04/94	FECUNDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.	Social: 9 DE JULIO 1297 - MENDOZA Legal: RECONQUISTA 379
110	15/04/94	SAVIA A. F. J. P. S. A.	Social: FLORIDA 1 Pº 2
111	15/04/94	A. F. J. P. PREVINTER S. A. PREVISION INTERNACIONAL	Social: PASEO COLON 357
112	15/04/94	FUTURA A. F. J. P. S. A.	Social: SUIPACHA 121
113	15/04/94	PREVISOL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA	Social: 25 DE MAYO 445 Pº 5
114	15/04/94	SAN JOSE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.	Social: 25 DE MAYO 447
115	15/04/94	UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Social: TACUARI 202 PISO 11
116	15/04/94	GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S. A.	Social: RECONQUISTA 572 PB
117	15/04/94	JACARANDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA	Social: CALLE 7 Nº 755 - LA PLATA
118	15/04/94	PATRIMONIO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA	Social: CORRIENTES 447 Pº 4

e. 24/5 Nº 1720 v. 24/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: Remate s/Nº

OBJETO: Vende Inmuebles en Pcias. de Bs. As. - Córdoba - Entre Ríos - Mendoza - Río Negro - Santa Fe - Sgo. del Estero y Tucumán.

EN PCIA. DE BUENOS AIRES

1. — ALBERTI- Camino de acceso a la ciudad (norte). Terreno en zona rural-Sup. 2.500 m2-50ms x 50ms BASE: $ 1.000.- Afectado por línea energética de 66 Kv Bragado-Chivilcoy-Circ. III-Parc. 61-Remate: 22/6/94 11 hs-Delegación La Plata.

2. — SAN PEDRO - Con frente a calle colectora paralela a Ruta Nacional Nº 9 Km 163,5 - Terreno en zona rural - Sup. 299 m2-15 mts de frente por 20 mts de fondo.

BASE: $ 4.500.- Apto para comercio de ruta. Circ. IX Sec.: Rural Parc. 1096a Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación La Plata.

3. — SUIPACHA - Prolongación de la calle Nº 10 (camino al Cementerio), a 1 km de la estación, a 100 ms al N/O del arroyo El Durazno - sobre calle de tierra y a 500 mts aprox. del casco urbano. Terreno Sup. 10.000 m2-Base: $ 10.000. Circ. XIII-Sec. A Fracc. II-Parc. 1-Remate: 22/6/94 11 hs. Deleg. La Plata.

EN PCIA. DE CORDOBA

4. — ALMAFUERTE: Malvinas Argentinas 149-Ciudad-Dto 3º Arriba-Mutual de AyE-Sup. total construida 390 m2 - Sup. terreno: 976 m2 - BASE: $ 18.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

5. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Jujuy y Cerrito-Mz. L Prc.8-Terreno en ciudad-Bº Gómez-Sup. 486,67 m2 - BASE: $ 3.600.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Córdoba.

6. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-Dto. Calamuchita-Ruta Nº 36 e/Dell'Aqua y Cerrito Mz. N. Parc. 9a-Terreno en zona urbanizada residencial - Sup. 414,54 m2 - BASE: $ 2.610.-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Córdoba.

7. — SANTA ROSA DE CALAMUCHITA-El Nogal 161 e/Córdoba y Av. Costanera-Hotel de Turismo "El Nogal" Lote 8 Mz 3-Sup. Lote: 1000 m2-Edificado 440 m2-Con 14 habitaciones individuales c/baños privados y equipos de A. Acondic. en todas las habitaciones, y estacionamiento para 12 vehículos-BASE: $ 150.000.- Remate: 22/6/94 a las 11 hs. Delegación Córdoba.

EN PCIA. DE ENTRE RIOS

8. — GUALEGUAYCHU- Misiones e/San Juan y Rioja - Mz 117 Lote 8-Terreno desocupado con vivienda en construcción BASE: $ 4.000.- Sup. aprox. terreno 344 m2-Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Paraná.

9. — GUALEGUAYCHU-Misiones e/San Juan y Rioja-Mz 117 Lote 9-Terreno con vivienda de características económicas de 50 m2 aprox. BASE: $ 12.500.- Ocupado-Sup. aprox. terreno 272 m2-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Paraná.

10. — SANTA ELENA - Ruta provincial 48 e intersección Ruta Nacional Nº 12-Lote 880-Terreno-BASE: $ 2.250.- Sup: 12.800 m2 Remate; 22/6/94 11 hs Deleg. Paraná.

EN PCIA. DE MENDOZA

11. — GODOY CRUZ-Carril R. Peña y Progreso-Terreno-Sup. 6 Ha. 8432,34 m2 BASE: $ 350.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

12. — SAN RAFAEL - Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 3 Casa 15-Vivienda prefabricada-Sup. Terreno 605,35 m2 Cubierta: 78 m2-BASE: $ 4.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

13. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo- G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 5 Casa 11-Vivienda -Sup. terreno: 1348,88 m2-Cubierta: 142 m2-BASE: $ 29.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

14. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 4 Casa 12 Vivienda-Sup. terreno: 617,77 m2-Cubierta: 130 m2-BASE: $ 20.000-Remate: 22/6/94 11 hs.-Delegación Mendoza.

15. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo - G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 10 Vivienda-Sup. Terreno: 1362,62 m2. Cubierta: 79,65 m2 BASE: 10.000-Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

16. — SAN RAFAEL: Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco Lote 6 Dpto. 8 Sup. terreno 1362,64 m2 Cubierta: 79,65 m2 - Vivienda -BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

17. — SAN RAFAEL-Villa 25 de Mayo-G. Ortega e/Maipú y Chacabuco-Lote 6 Dpto. 7 Sup. Terreno; 1362,64 m2. Cubierta: 79,55 m2 Vivienda. BASE: $ 10.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

18. — SAN RAFAEL-Edison 526 esq. Colombia-Terreno -Sup.: 1881,15 m2-BASE: $ 19.800.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

19. — SAN RAFAEL-Villa del Dique-Los Reyunos-Terreno con oficinas y laboratorio Sup. Terreno: 30724 Ha. 7997,60 m2 Sup. Cubierta total aprox.: 4860,90 m2. BASE: $ 700.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Mendoza.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

20. — ALLEN-Dto. Gral. Roca-Colonia 41-Parte lote 25-Fracción A-Sup.: 1 Ha 26 a 42 ca 64 dm2 s/canal principal de riego BASE: $ 2.000.- Remate: 22/6/94 11 hs Delegación Neuquén.

21. — S.C.BARILOCHE-Dist. E. Frey-25 de Mayo esq. Beschetd Parc. 07 Mz 194-Terreno y vivienda unifamiliar-Sup. Terreno: 1260 m2-Sup. vivienda: 62 m2. BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

22. — VILLA MASCARDI-Conjunto turístico-Casas: 1-2-3: Sup: 113,12 m2 c/u 5-6-7-8-9-10: Sup: 38,40 m2 c/u Sup. terreno: 51779,06 m2. A orilla del lago Mascardi en Ruta 258 (Bariloche al Bolsón) Contiguo a Villa Mascardi-BASE: $ 203.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Neuquén.

EN PCIA. DE SANTA FE

23. — PEREZ-ROSARIO-Parc. 1 del plano 130791-fracción de campo desocupado s/Ruta Provincial 34 "S" km 3,4 Aledaño presa Arroyo Ludueña-Sup. aprox. 59 Has. BASE: $ 118.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Santa Fe.

EN PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO

24. — RIO HONDO - Moreno 88 esq. Taboada-Circ: El Alto-Sec. 05 Mz. 54-Parc. 1-Vivienda-Con todos los servicios-Zona céntrica-Sup. cubierta 219,60 m2. Sup. terreno: 983,50 m2-BASE: $ 31.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Sgo. del Estero.

EN PCIA. DE TUCUMAN

25. — SAN MIGUEL DE TUCUMAN-Campaña del Desierto y Avda. Francisco de Aguirre-Edificio para Laboratorio-Galpones-Depósito-Vivienda Sup. Terreno: 12742,81-Sup. cub. total: 2729,50 m2-BASE: $ 250.000.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

26. — TAFI VIEJO-El Cadillal-Ruta Pcial. 347 km 9-4 viviendas y local Club-Sup. Terreno 15.729,73 m2 BASE: $ 49.500.- Remate: 22/6/94 11 hs. Delegación Tucumán.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P.E.N., de Agua y Energía Eléctrica S.E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) ó 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando integramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc. que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S.E. los derechos y acciones que pudiere tener.

Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL-Casa Central: Balcarce 167-2º piso-Comisión Venta de Inmuebles-Of. 2290-Tel.: 342-4505 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del Interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 20/5 Nº 1672 v. 1/6/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

Esmeralda 660 - Capital Federal

SUBASTA

Por cuenta y orden y en nombre de

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CASA CON LOCAL COMERCIAL * DAIREAUX (BUENOS AIRES)

SUPERFICIE: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.

SUBASTA: 30 de mayo de 1994 - Hora: 12.00.

EN: Pellegrini 153/59, Daireaux, Pcia. de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde 1º de abril de 1994.

VISITAS: Coordinar al Tel. 0388 21980.

INFORMES Y CATALOGOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS

ESMERALDA 660, 6º Piso - Capital Federal
Tel. 322-9267/7673 Fax 322-1694

SERGIO DARIO LEZNA, Jefe Int. G. T. de Administración E.E.A. Gral. Villegas.

e. 13/5 Nº 1631 v. 24/5/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nos 13, 14 y 15 de U$S 8.75, 73.20 y 9.- respectivamente Nos 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812,013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nos 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nos 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nos 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nos 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GARCIA VIVIANA Edith y a los señores BOETTO Pedro - ERSINI Romeo Luis (L.E. Nº 4.861.140) - FORNASARI Juan José - HEREDIA Carlos Alberto (L.E. Nº 4.497.305) y LAROCCA Gonzalo Diego (D.I. Nº 8.081.337), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en Sumario Nº 2386 Expediente Nº 10.723/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1660 v. 24/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HOFFMAN Michael (P. 6.635.624), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1784 Expediente Nº 64.515/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1661 v. 24/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TRANSPORTADORA PEROLA Ltda. y al señor RAFAEL Mario Amílcar (C.I.P.F. Nº 10.682.618), para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2549, Expediente Nº 19.036/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/5 Nº 1664 v. 26/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Necesita conocer la disponibilidad de

INMUEBLE EN ALQUILER

Para su funcionamiento que respondan como mínimo a las siguientes características:

Preferentemente ubicado en el radio comprendido por las calles Avda. Belgrano, Avda. Entre Ríos, Avda. Callao, Avda. del Libertador, Avda. Leandro N. Alem, Avda. Córdoba, Avda. Madero, Avda. Huergo, en Capital Federal.

Superficie aproximada de planta: entre 1500 a 2000 m2. Se excluyen áreas de circulación, salas de máquinas, office, sanitarios y cocheras, con una tolerancia en más de 20 %.

Deberá contar con un área libre de atención al público para una circulación de aproximadamente 300 personas.

Con disponibilidad para su ocupación en forma inmediata Indicar precio total y por m2.

Presentar las propuestas en Hipólito Yrigoyen 250 de 10 a 17 horas en of. 1216 hasta el día 30 de mayo de 1994.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 20/5/94.

e. 23/5 Nº 1707 v. 26/5/94